

## La justicia como un baluarte de la democracia

Los veinte años de gobiernos constitucionales han hecho posible, aunque a un ritmo todavía lento, un nuevo escenario político-institucional que, de tomarse hoy las decisiones adecuadas, puede concretar muchas de las aspiraciones de justicia sustantiva que la población mantiene latente. En ese sentido, el primer lustro del nuevo milenio pareció decisivo para el rumbo y destino que tendrá la Honduras del siglo XXI. Por ello, en este capítulo se pretende describir de manera general las características, la dinámica y el desempeño del sistema de justicia hondureño, en el entendido de que un adecuado funcionamiento del sistema de justicia es un baluarte para la democracia y el desarrollo humano sostenible.

En los anteriores informes nacionales sobre desarrollo humano, ya se mencionaba los avances que ha logrado el país en materia de fortalecimiento de la institucionalidad estatal, especialmente en la década de los noventa. En el informe de 1998, se señalaba la trascendencia del proceso de subordinación de la esfera militar a la civil, que permitió vislumbrar un nuevo horizonte en materia de reforma institucional. En el informe de 1999, se enfatizaba en que, a pesar de los avances, aún resultaba evidente la debilidad del Estado en el aseguramiento de los derechos personales, situación que se apreciaba claramente en la brecha entre la declaración de derechos y las garantías reales de su ejercicio. Por otra parte, dicho informe hacía mención a la baja credibilidad del sistema de justicia, tanto por la falta de rectitud en la aplicación del derecho como por la débil presencia institucional del sistema de justicia.

En el informe del 2000, se advertía de los principales retos para la construcción real de un Estado democrático de derecho. Entre tales desafíos, se señalaba como prioritario el fortalecimiento de la independencia de los poderes, especialmente del Poder Judicial. Tales observaciones concordaban con los retos que se planteaban en los informes mundiales de desarrollo humano, en especial el del 2000, que establecía diez puntos cruciales para avanzar hacia la instauración de democracias incluyentes (véase el recuadro 4.1).

### La legitimidad del sistema de justicia

El nivel de eficiencia y credibilidad de las instituciones del sistema de justicia es el pilar sobre el que descansa la construcción democrática. Un inadecuado funcionamiento de este sistema socava los alcances de la declaración de principios entre los que destacan: que “todos los ciudadanos somos iguales ante la ley”, la separación y no subordinación de poderes y la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía. La misma construcción de ciudadanía se ve lesionada por el mal desempeño del sistema de justicia puesto que, al ser debilitada la aspiración de aplicación general de las leyes, surgen y se reproducen sistemas extralegales de índole personalista que, para efectos de la conquista y goce de beneficios sociales, suprimen el estatus de ciudadano por el del grupo o “casta” a la que está adherida una persona.

La ineficiencia de la justicia suele implicar también un aumento de la desconfianza de los individuos a instituciones como el Poder Judicial, la Policía, el Ministerio Público, el sistema penitenciario, organismos contralores y el Tribunal Electoral. Esta desconfianza, a su vez, puede degenerar en falta de apoyo activo a la forma de gobierno, lo que sería peligroso en un país que intenta consolidar su democracia. Desde la esencia del lenguaje democrático, este ambiente desfavorable tiende a ser propicio para confundir la aplicación firme de la ley con la expresión *mano dura contra la corrupción y la inseguridad ciudadana*. La primera expresión tiene plena acogida dentro de la democracia porque se refiere a la existencia de instituciones que cuentan con la legitimidad y legalidad para cumplir y hacer cumplir las leyes. En tanto que la segunda puede oscilar peligrosamente hacia ejercicios autoritarios que, en nombre del orden, justifican el empleo de medios y estados de excepción que impliquen retrocesos y lesiones de los derechos ciudadanos y de la convivencia democrática.

En los regímenes democráticos, el sistema de justicia, y en particular el Poder Judicial, debe cumplir una importante labor en asegurar la máxima eficiencia posible para resolver los conflictos entre particulares o entre particulares y los órganos del Estado, pero también debe cumplir una labor rele-

## RECUADRO 4.1

### La importancia del sistema de justicia para fortalecer una democracia incluyente

Un poder judicial independiente es el pilar de un sistema de controles y equilibrios contra el poder arbitrario. Los nombramientos judiciales, la capacitación y el sistema de tribunales tienen que frenar la autoridad ejecutiva, no sucumbir a ella. El hecho de que las organizaciones populares puedan recurrir directamente al sistema judicial mediante litigios de interés público también ayuda a proteger los derechos.

La reforma de la policía tiene dos dimensiones. Es necesario proteger a la policía contra órdenes arbitrarias del sistema político y es necesario proteger a la población contra las violaciones de derechos perpetradas por la policía. Para ello se requiere vigilar la actuación de la policía y otras medidas para promover las normas de derechos humanos en la fuerza de la policía.

Fuente: PNUD, 2000c.

vante para servir de contrapeso de los otros poderes públicos y ser garante de la correcta aplicación de las normas constitucionales. Si se menoscaba la confianza en el poder judicial, el sistema de justicia democrático está en grave riesgo de legitimidad, lo que puede redundar en la pérdida de confianza de las personas naturales y jurídicas para celebrar actos y contratos al amparo de las leyes; propiciando así el hábito de actuar al margen de la ley, lo cual crea caldos de cultivo para la corrupción y la impunidad, con los consecuentes perjuicios que tal situación provoca en el desarrollo de la sociedad.

Desde la perspectiva del desarrollo humano sostenible, esta situación acarrea repercusiones sobre la generación de capital social, ya que la ineficiencia de la justicia lesiona la confianza de la ciudadanía para interactuar socialmente, como puede observarse de manera particular en el ámbito de las relaciones económicas (véase el capítulo 6). En general, este daño al tejido social repercute a su vez en los niveles de seguridad humana, ya que, bajo un orden de cosas no previsible, los derechos ciudadanos (civiles, políticos y sociales) pueden ser conculcados en cualquier momento. Asimismo, una incorrecta impartición de justicia afecta la equidad que propugna el paradigma del desarrollo humano sostenible, puesto que, si a la hora de aplicar las leyes existen privilegios, moral y legalmente ilícitos, se amplían las brechas de desigualdad entre la ciudadanía. Además, la ineficiencia de la justicia puede relacionarse también con la limitación de la participación de las personas con respecto a un bien público como lo es el derecho a la justicia. El acceso universal a la justicia y la obtención de un servicio expedito e imparcial son indicadores de la participación de la ciudadanía en el conjunto de oportunidades y beneficios sociales, inherentes al desa-

rollo humano.

En Honduras, debido a los deficientes niveles de crecimiento económico (véase el capítulo 3), resaltan los efectos que la carencia de una justicia efectiva provoca en los niveles de seguridad jurídica y, en consecuencia, sobre el clima de inversiones y emprendimientos económicos virtuosos. En este sentido, han sido varios los llamamientos hechos por autoridades de los organismos internacionales y potenciales inversionistas, para advertir que, si el país no mejora en la seguridad jurídica, no se puede fomentar la atracción de inversiones. Por supuesto que esta falta de imparcialidad y previsibilidad de las leyes afecta no sólo a la inversión extranjera, sino también al tejido económico interno del país.

Se han cumplido en Honduras veinte años de democracia formal. Durante este período se ha logrado superar algunos retos de la transición política, otros apenas se han esbozado en el discurso. Quizás el ritmo ha sido más lento de lo que los tiempos y las circunstancias exigen, pero no cabe duda de que, desde el punto de vista jurídico-institucional, el país no es el mismo que se observaba a comienzos de la década de los ochenta. Abona a estos cambios el hecho de que cada vez existe mayor reconocimiento social de la necesidad de avanzar en el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Este reconocimiento está ampliamente expresado por las autoridades públicas, los partidos políticos, la empresa privada y las organizaciones de la sociedad civil. Pocos son los que se atreven a señalar públicamente que para resolver los problemas se debe quebrantar el ordenamiento legal democrático; de manera que, en ese sentido, la legitimación de origen de la democracia descansa en una relativa tranquilidad. Sin embargo, es la legitimidad del ejercicio - es decir, la manera en cómo se están desempeñando los funcionarios y las instituciones públicas - la que no termina de consolidarse, por el contrario, el desencanto parece ir en aumento.

En cuanto a las reformas del sistema de justicia, la atención no puede ponerse únicamente en el poder judicial. Las reformas de este poder del Estado no se pueden lograr en el vacío, sino que deben prever también cambios en los distintos elementos que conforman al sistema de justicia, que, además del poder judicial, comprende en *strictu sensu* al Ministerio Público, los cuerpos policiales y el sistema penitenciario; es decir, que la reforma al sistema de justicia tiene que ser integral para que se establezcan contextos favorables en la interacción de sus operadores.

Para el país es urgente la necesidad de reducir los niveles de inseguridad jurídica, que se alimenta con la venalidad del poder judicial y la impunidad de las violaciones a los derechos humanos, afectando con creces el crecimiento económico, ya que la falta de garantías en el cumplimiento de los contratos y la inseguridad de las personas tienden a desalentar las inversiones productivas. Esencialmen-

te, hay que decir que, mientras la confianza en la impartición de justicia presente un umbral bajo, la propia legitimidad democrática está en riesgo.

El logro de mejores estadios de desarrollo humano sostenible pasa por la consolidación de la democracia, pues la democracia supone un espacio de libertades y autonomía de los sujetos, que, desde el paradigma del desarrollo humano, es irrenunciable e imprescindible para potenciar las capacidades y oportunidades de los individuos, tanto en la dimensión social y económica como en la política y cultural. Bajo esta perspectiva, el tema de la justicia está ligado íntimamente con la concepción de un Estado de Derecho que sea visto más allá de la sujeción formal a las leyes y que, más bien, sea considerado como condición *sine qua non* para la legitimidad de un sistema democrático.

Desde el punto de vista del paradigma del desarrollo humano, el avance de un sistema legal-judicial no puede ser visto únicamente en función de la producción legislativa general, sino más bien con base en los instrumentos concretos para desarrollar capacidades y libertades efectivas. Es por eso que, desde este paradigma, el Estado de derecho no puede ser considerado como un valor esencialmente jurídico o ligado a reformas de orden legal, puesto que, “un Estado de Derecho para el desarrollo humano está especialmente interesado por las consecuencias económicas, sociales y políticas de sus arreglos institucionales” y, para ello, añade que es prioritario “lograr un entendimiento más certero de las condiciones políticas y sociales que hacen posible un Estado de Derecho más eficaz, reconocido y eficiente” (Burgos 2001).

Esta eficacia del Estado de Derecho no pasa sólo por el reconocimiento legal, sino también por la garantía efectiva de los derechos fundamentales, especialmente los que tienen que ver con las libertades. Aquí de nuevo aparece la conexión con el espacio teórico del desarrollo humano, por cuanto éste tiene como finalidad la expansión de las libertades reales de las que gozan los individuos. El sistema judicial, como parte del ordenamiento legal, será efectivo en la medida en que la ciudadanía pueda activar la tutela judicial y obtener un servicio de justicia pronta e imparcial. Por lo contrario, si las personas no pueden activar de manera adecuada la tutela judicial, lo que se obtiene es la denegación de justicia, que, por sí misma, es una limitación de las libertades fundamentales de los ciudadanos.

Para el caso de Honduras conviene hacerse la pregunta: ¿hasta qué punto se aplican las leyes sin hacer distinción de clase o estatus y, por lo tanto, hasta qué punto es predecible que, en iguales circunstancias, la aplicación de la norma a un caso concreto arroje resultados parecidos? Todo privilegio injustificado en la aplicación de las leyes se convierte en una violación de la igualdad que promueven las declaraciones democráticas constitucionales. De manera que, utilizar las leyes sólo para reprimir al débil tanto como torcerla para aliviar a los

privilegiados, son dos caras de la misma moneda: la injusticia, manifestada en dos fenómenos estrechamente vinculados, la opresión (a los débiles) y la impunidad (de los privilegiados).

En el país, una muestra de ello se observa al revisar el perfil socioeconómico de las personas privadas de libertad -la mayoría con bajo nivel educativo y escasos ingresos- panorama ante el cual, alguien despistado diría que en el país sólo los pobres delinquen. Sin embargo, una leve aproximación a la temática bastaría para caer en la cuenta de que lo que existe en realidad es una aplicación selectiva de la ley y que, ya sea por favoritismos o por presiones de diversa índole, existen miembros de ciertos grupos o estamentos que logran evadir la acción efectiva de la justicia.

### **Una sociedad que demanda el mejoramiento del sistema de justicia**

En Honduras, la recuperación democrática ha ido aparejada a una tendencia creciente de los niveles de desconfianza ciudadana sobre el desempeño de las instituciones del sistema de justicia. Existe la percepción general de que la corrupción y la ineficiencia son rasgos comunes de la mayoría de los operadores del sistema de justicia. En el caso particular del Poder Judicial, se señala con frecuencia que los criterios político-partidarios tienen mucha ingerencia en la impartición de la justicia. En el caso de la policía, han sido la arbitrariedad y la falta de preparación los principales aspectos imputados. La creación de la oficina del Comisionado de los Derechos Humanos y del Ministerio Público, ambos como instancias de representación de la ciudadanía ante el sistema de justicia, fueron dos hechos relevantes que atenuaron un poco la desconfianza en la primera mitad de la década del noventa; pero, en términos generales, los desafíos de mejoramiento continúan pendientes.

### **La sociedad civil y las reformas del sistema de justicia**

De manera particular, la reforma judicial se convirtió en una demanda varias veces postergada por la falta de voluntad política; no obstante, cuanto más se aplazaba, parecía que mayor peso iba adquiriendo dentro de las reivindicaciones planteadas por varios sectores de la sociedad civil.

Desde la segunda mitad de la década del ochenta, se insinuaron procesos de reforma desde la perspectiva estatal, articulados a través de lo que se conoció como la Comisión para la Reforma del Sistema Judicial. Esta Comisión impulsó en un primer momento reformas significativas (véase el recuadro 4.2).

En los inicios de la década del noventa, la reforma de la administración de justicia fue planteada expresamente como uno de los ejes del programa de modernización del Estado. Dicho programa contemplaba en 1992 las siguientes propuestas de re-

#### RECUADRO 4.2

##### **Medidas de reforma impulsadas por la Comisión para la Reforma Judicial en la segunda mitad de los ochenta**

- Mejoras en la administración de personal, para lo cual se comenzó a aplicar la Ley de la Carrera Judicial que databa de 1971, y sin que hasta ese momento hubiera sido aplicada en el país.
- Puesta en marcha de la Escuela Judicial (1989) para capacitar al personal con funciones jurisdiccionales.
- Disminución de la mora judicial, mediante la instauración de la figura de los jueces supernumerarios, que compartían la responsabilidad con los jueces titulares para sustanciar los juicios y dictar las sentencias.
- Creación de la Defensa Pública (1989), para favorecer el acceso libre y gratuito a la justicia.
- La creación de jurisdicciones especiales como la de lo contencioso-administrativo, la de familia y la justicia especial de menores (esta última ahora conocida como justicia especial de la niñez y adolescencia).
- Creación de la Inspectoría de Tribunales para atender las denuncias sobre las irregularidades cometidas por los jueces y otros funcionarios.
- Introducción de sistemas informatizados para sistematizar la labor judicial.

Fuente: Elaboración propia con base en Orellana, 2000.

forma para el sistema de justicia:

- Fortalecimiento y perfeccionamiento de la carrera judicial para garantizar la idoneidad, la capacitación y la independencia de los jueces y magistrados.
- Renovación del sistema de elección y ampliación del período para el ejercicio del cargo de magistrado de la Corte Suprema de Justicia.
  - Creación de una Policía Judicial, dotada de una adecuada capacidad técnica.
  - Establecimiento de un Tribunal Constitucional como organismo independiente que vele por la inviolabilidad de la Constitución de la República y por la protección de los derechos y garantías de la ciudadanía.
- Modernización de la estructura y de administración del Poder Judicial.

En 1994, se inicia una segunda etapa de formulación del Programa de Modernización del Estado y, en lo que atañe al Poder Judicial, se añaden otras propuestas de acción, entre las cuales sobresalen: a) la elaboración de un nuevo Código de Procedimientos Penales que incorpore el sistema de juicios orales y el principio acusatorio en lugar del inquisitivo; b) la revisión, mejoramiento y aplicación global de la Ley de la Carrera Judicial; c) la reforma de la legislación y organización de la función registral, de manera que se pueda lograr la agilidad, calidad y seguridad jurídica en las operaciones registrales, y d) la elaboración de un programa financiero concertado con el poder ejecutivo que

asegure la transferencia efectiva al poder judicial del 3% del presupuesto nacional.

La mayoría de estos aspectos de reforma judicial contemplada en el programa de modernización no se realizaron en ese momento, sin embargo, sirvieron de antecedente para otras iniciativas que surgieron en los años posteriores. Además, es importante resaltar que, desde la recuperación de la institucionalidad democrática de 1981, este conjunto de propuestas se convertía en la primera manifestación expresa de una voluntad política del Estado respecto al funcionamiento integral del sector judicial.

Sin perjuicio de las limitaciones que la agenda anterior tuvo, algunos aspectos fueron desarrollados dentro de la estrategia de modernización, para lo cual se creó el Programa de Modernización de Justicia. Este programa se concentró, por una parte, en proyectos de construcción de edificios para albergar a las oficinas jurisdiccionales en varios municipios del país y, por la otra, en medidas para modernizar la función jurisdiccional, tales como mejoras en la estructura administrativa del poder judicial, en la modernización del derecho mediante el apoyo a la aprobación y la aplicación de algunas leyes, la modernización de la inspección judicial y la facilitación progresiva de los servicios de asistencia jurídica para las personas de bajos ingresos.

Es indudable que las medidas de reforma desarrolladas en los ochenta y en los noventa modernizaron relativamente la función jurisdiccional y presentaron, además, un considerable avance con respecto a la institucionalidad existente antes de la vuelta a los gobiernos electos. Empero, muchas de estas medidas no han tenido la profundidad y la ampliación que ameritan las necesidades reales. Y es que las medidas se han visto limitadas por la incertidumbre política que generan los cambios de gobierno, puesto que estos cambios de autoridades han significado la mayoría de las veces un quiebre en la continuidad de las reformas. Asimismo, las reformas encaminadas, pese a su trascendencia, no tocaban aún el meollo de la problemática del sector judicial, que, según el consenso general, parece radicar en su excesiva politización.

Hasta la primera mitad de los noventa, un rasgo peculiar que caracteriza este incipiente proceso de reformas es la escasa participación de la sociedad civil en la discusión y en la formulación de propuestas, lo cual ha restado legitimidad a los cambios efectuados.

En la segunda mitad de los noventa, comienzan a surgir nuevas propuestas de reforma judicial, que retoman, entre otros aspectos, cambios en la forma de elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Las propuestas no vienen sólo de sectores ligados al gobierno sino que también de varias organizaciones de la sociedad civil. Desde el año 2000, el tema de la reforma judicial adquiere un relieve nunca alcanzado antes. Es probable que los escándalos frecuentes de corrupción e im-

punidad, el aumento de los niveles de inseguridad jurídica y ciudadana hayan sido la gota que derramó el vaso (véase el recuadro 4.3), de manera que la presión por las reformas fue adquiriendo un mayor peso en las agendas de varias organizaciones de la sociedad civil y de algunos cooperantes internacionales.

Desde 1988 se puede identificar al menos ocho iniciativas de reforma, elaboradas por distintos sectores públicos y privados. La mayoría de estas propuestas han abordado los siguientes puntos: duración del período de funciones de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; el número de integrantes de la Corte Suprema de Justicia, la forma de elección de los magistrados, la separación de las funciones administrativas y las funciones jurisdiccionales, y la justicia Constitucional (recuadros 4.4 y 4.5).

La propuesta de la Comisión para el Mejoramiento de la Administración de Justicia y el Fortalecimiento Institucional del Poder Judicial fue la que se tomó en cuenta finalmente para las reformas aprobadas recientemente. Esta Comisión estaba integrada por representantes de varias instancias estatales, por la sociedad civil y por algunos ciudadanos notables. Esta Comisión se creó en mayo de 2000, mediante decreto del Poder Ejecutivo, y tenía como mandato la revisión y el análisis de las distintas propuestas que se habían hecho antes sobre el mejoramiento del sistema de justicia a fin de consolidar una propuesta única, consensuada con los principales sectores involucrados de la sociedad civil y el gobierno. Por parte de la sociedad civil, participaron en la comisión la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el Consejo Hondureño de la Empresa Privada, el Colegio de Abogados, la Confederación Unitaria de Trabajadores de Honduras, el Foro Nacional de Convergencia y el espacio Interforos.

Los principales aspectos de reforma que fueron planteados por la comisión son: a) selección y elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ); b) organización de la CSJ; c) separación de la función administrativa de la jurisdiccional; d) separación de las atribuciones de magistrados y jueces respecto al Ministerio Público y la Procuraduría General de la República; e) reestructuración del sistema penitenciario; f) revisión y actualización del Registro de la Propiedad; g) formación profesional, moral y ética de los funcionarios judiciales; h) definir la representación legal del Estado por parte de la Procuraduría General, excepto en materia penal, la que será ejercida por el Ministerio Público; e, i) incorporar con mayor especificidad la instancia del Ministerio Público en la Constitución de la República.

### ***Las reformas constitucionales del Poder Judicial***

La propuesta fue presentada en septiembre del año 2000 al Presidente de la República. Del conjun-

## **RECUADRO 4.3**

### **La seguridad ciudadana y el flagelo de la violencia y el crimen**

En los últimos cinco años, los niveles de seguridad ciudadana han bajado ostensiblemente en el país. Ha aumentado la probabilidad de que una persona sea víctima de delitos tales como el hurto, robo, asalto, violación, lesiones, homicidio, asesinato, estafa, fraude y secuestro.

Según los datos oficiales de la policía, 27,961 personas han muerto violentamente entre 1994 y abril de 2002. En el mismo período, unos 14,000 vehículos han sido robados, se han reportado cerca de 18,000 robos y asaltos y 170 secuestros (La Prensa, 8 de julio de 2002:4A). Los mayores aumentos se han dado en los robos y los secuestros. Conviene señalar que estas cifras corresponden a los casos reportados a la policía; y excluye todos aquellos no reportados por la falta de presencia policial en más de 50 municipios del país, o bien, por el temor o apatía de la gente para hacer las denuncias respectivas.

Por otra parte, en un estudio del Dr. Héctor Leyva (2001), se expone que la tasa promedio de homicidios por habitante ha pasado de 35.44 en 1996 a 46.31 en el año 2000, lo que representa un aumento del 23% en dicho período. Dicha tasa puede considerarse alta si se compara con la tasa media internacional que es de 7.

Este aumento de la inseguridad ciudadana es un golpe fuerte para la legitimación del sistema de justicia y de la democracia en Honduras. El problema no se resuelve simplemente con aumentar el número de policías, guardias privados y cárceles; sin embargo, en la medida que la situación se agrava, éstas son las soluciones más apeladas por la ciudadanía, los medios de comunicación y algunos funcionarios estatales.

Es conveniente advertir también que el tratamiento del problema debe partir del reconocimiento de que existen diferentes maneras de delinquir y diferentes maneras de percibir el daño causado. Algunas formas de delinquir aparentan provocar menos violencia que otras; sin embargo, a la luz de los impactos sociales, unas y otras resultan altamente perjudiciales para la sociedad. Como lo señala César Lazo (2002), al referirse a que en Honduras "Unos usan la violencia a través de las armas y se dedican a secuestrar, asesinar, robar la propiedad ajena, narcotráfico y violar niños, niñas y mujeres indefensas; sin embargo, hay otros que la producen al usar el poder para saquear el erario nacional, quebrar bancos, lavar dólares, evadir el fisco y sobre explotar los recursos naturales del país. Algunos de estos delincuentes se han escudado en la inmunidad y otros compran influencia".

De manera que en el país concurren dos tipos de delincuentes: el común y el impune. "El primero responde al viejo modelo de la inseguridad, de raíces socioeconómicas, y que ha encontrado sus propios mecanismos de reproducción. Es una delincuencia cada vez más violenta, pero que - generalmente - vive en un círculo social vicioso del que difícilmente trasciende y donde está permanentemente expuesto. Mientras tanto, las raíces del segundo están ligadas al usufructo del poder y a la articulación de redes, cada vez más extendidas y poderosas. Las redes del crimen organizado no se muestran ajenas a la política, al contrario, muchas invierten en ella; saben lo que quieren y cómo alcanzarlo. Se habla de tráfico de drogas, lavado de divisas, robo de carros, secuestros y otras figuras delictivas de alto rendimiento e influencia" (Torres, 2002)

En realidad, una solución integral a la problemática pasa por abordar las causas profundas de la ampliación de la brecha distributiva de recursos, de la ineficiencia de las instituciones de la justicia, de la desintegración de las familias, de la incapacidad del sistema educativo para universalizar su acceso y mejorar la calidad y, en general, de la escasez de valores morales compatibles con los derechos humanos, la democracia incluyente y el desarrollo humano.

En lo que atañe concretamente al sistema de justicia, la seguridad ciudadana se ve estimulada si existe una depuración y funcionamiento adecuado de todos y cada uno de sus operadores. Antes que nada, se trata de ofrecer y garantizar la justicia como un servicio público expedito, universal, equitativo y efectivo.

Fuente: Elaboración propia con base en Leyva 2001, Lazo 2000 y Torres 2002.

#### RECUADRO 4.4

##### **Propuestas de reforma al sistema de justicia, con énfasis en la reforma del Poder Judicial (1988-2000)**

- Anteproyecto de reforma constitucional del Poder Judicial, propuesto por la Asociación de Egresados de la Facultad de Derecho (1948-1953) "Alejandro Rivera Hernández". 1988.
- El Proyecto de Decreto de Reforma Constitucional presentado por el Poder Ejecutivo. 1992.
- Propuesta de modificaciones al Proyecto de reforma de 1992, presentado por la Corte Suprema de Justicia.
- Propuesta de Reforma Constitucional de la Fundación Democracia y Desarrollo de Honduras. 1995.
- Proyecto de Decreto presentado por el presidente del Congreso Nacional en el período 1998-2001.
- Proyecto de Decreto presentado por la bancada parlamentaria del Partido Nacional
- Propuesta del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP). 2000.
- Anteproyecto elaborado por la Comisión para el Mejoramiento de la Administración de Justicia y el Fortalecimiento Institucional del Poder Judicial. 2000.

Fuente: Elaboración propia con base en Comisión Especial sobre el Mejoramiento de la Administración de la Justicia y el Fortalecimiento Institucional del Sistema Judicial Hondureño, 2000, y Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, 2002.

to de la propuesta, se dio prioridad a los puntos atinentes a la reforma del poder judicial, especialmente en lo que concierne a la elección, la integración y la organización de la Corte Suprema de Justicia. En diciembre de ese año, mediante el decreto 262-2000, el Congreso Nacional aprobó la enmienda constitucional que permitió las reformas planteadas (Gobierno de la República de Honduras, 2001). Es de hacer mención que, si bien se ha dado seguimiento a varios aspectos de la reforma del Poder Judicial, queda aún pendiente de retomarse otros puntos de la propuesta presentada por la Comisión para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, especialmente en lo que concierne a la reestructuración del sistema penitenciario, del sistema registral y de una mayor precisión del texto constitucional sobre la figura del Ministerio Público.

En síntesis, el decreto contentivo de las reformas del poder judicial expresa que los magistrados serán electos por el Congreso Nacional con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, escogidos de una nómina no menor de tres veces el número de candidatos a magistrados propuestos por una Junta Nominadora. Dicha Junta Nominadora estará integrada por diversos sectores de la sociedad civil.

Además, contempla que la Corte Suprema de Justicia ya no se integrará con nueve sino con quince magistrados y se elimina, a su vez, la figura de

los magistrados suplentes. Por otra parte, se creó la Sala de lo Constitucional, que estará integrada por no menos de cinco magistrados. El período de funciones de los magistrados se amplió de cuatro a siete años. En caso de muerte, incapacidad, sustitución por causas legales o renuncia, la vacante será ocupada por el resto del período mediante elección efectuada por el Congreso Nacional por dos tercios de votos de sus miembros, siempre y cuando la persona electa esté entre la lista de candidatos propuestos por la Junta Nominadora al inicio del período. En lo que se refiere al nombramiento de la persona que presidirá la Corte Suprema de Justicia, ésta será electa por el voto favorable de las dos terceras partes del pleno de magistrados nombrados por el Congreso Nacional. Además, el decreto manda la creación del Consejo de la Judicatura con el fin de separar las funciones jurisdiccionales de las funciones administrativas.

Luego de la aprobación de dicha enmienda constitucional, se observaron fuertes intentos de algunos sectores tradicionales de los partidos mayoritarios para impedir el avance de las reformas. En ese sentido, hubo sectores que intentaron demorar la aprobación y la aplicación de la Ley de la Junta Nominadora, que es el nuevo instrumento legal mediante el que se define el mecanismo participativo para proponer los candidatos a magistrados. Dichos sectores defendían la posición de que el proceso estaba viciado de ilegalidad y que sería mejor elegir la nueva Corte Suprema de la manera como hasta entonces se había acostumbrado.

La dificultad más significativa que tuvo el proceso de reforma fue cuando la anterior Corte Suprema de Justicia admitió un recurso de amparo con suspensión del acto reclamado, a solicitud de los sectores que se oponían a la reforma. Sin embargo, la presión de la sociedad civil, junto con el apoyo de la cooperación internacional y de la voluntad política del Presidente electo, ejerció un efecto de tal magnitud que el proceso pudo finalmente realizarse acorde con lo que disponía la reforma, lográndose elegir por primera vez una Corte Suprema a partir de la lista de candidatos presentados por diferentes sectores. Del resultado de dicha elección se desprende un hecho inédito: ocho de los quince magistrados son mujeres. Esta nueva dinámica en la forma de elegir el pleno de la Corte Suprema no asegura *per se* la eliminación total del sesgo partidario que ha caracterizado su integración y funcionamiento; sin embargo, es un primer paso que, por ahora, ha logrado restarle fuerza al monopolio que algunos sectores de los partidos tradicionales han ejercido sobre este poder del Estado.

Desde una perspectiva más amplia, los cambios realizados en la elección de los magistrados de la Corte Suprema constituyen un avance notable en el fortalecimiento del Poder Judicial y del sistema de justicia en general. Dichos adelantos contribuyen indudablemente a legitimar a una institución

como el Poder Judicial y, en consecuencia, favorecen la estabilidad y la legitimidad de la democracia hondureña.

Asimismo, estos esfuerzos por fortalecer el Poder Judicial pueden contribuir a reducir la fuerte hegemonía que el Poder Ejecutivo suele ejercer sobre el sistema de justicia en los regímenes presidencialistas. En la medida en que se vaya alcanzando una magistratura independiente, se va creando también condiciones mínimas para impartir una justicia que esté al resguardo de los vaivenes de la voluntad política partidaria y de las voluntades privadas de los grupos sociales y económicos que intentan instrumentalizar en su favor la aplicación de la justicia.

Sin perjuicio de reconocer la trascendencia de las reformas llevadas a cabo, conviene resaltar que estos avances en el país, quizás deban verse tan solo como la “punta del iceberg”, ya que una reforma integral del sistema de justicia debe incluir aspectos que vengán a mejorar la eficacia de los jueces, los sistemas de registro, las fiscalías, la defensa pública, los organismos contralores, los policías, los servicios de medicina forense y la administración de los centros penales.

En este sentido, y como seguimiento a la reforma iniciada, las máximas autoridades de los tres poderes del Estado, junto con algunos sectores de la sociedad civil agrupados en torno a la instancia conocida como *Coalición para el Fortalecimiento de la Justicia*, suscribieron en abril de 2002 un acuerdo para fortalecer la independencia e imparcialidad judicial. El principal propósito de este acuerdo se basa en dos aspectos: a) combatir la corrupción pública y privada para mejorar la credibilidad de la ciudadanía en las instituciones del sistema de justicia, y b) garantizar la seguridad jurídica para incentivar la inversión y, de esa manera, contribuir al desarrollo económico del país y, como consecuencia, la reducción de la pobreza. Para ello se estaría tratando de fortalecer una institucionalidad que proteja efectivamente las garantías individuales y la seguridad de las personas y bienes. Los puntos de dicho acuerdo son los siguientes:

- Realizar los mejores esfuerzos para asignar al Poder Judicial los recursos del presupuesto que sean necesarios y consecuentes con la reforma de la administración de justicia.
- Aprobar todas las leyes necesarias que se desprenden de la reforma constitucional que dio origen a la transformación de la Corte Suprema de Justicia.
- Apoyar de forma decidida los procesos tendientes a la evaluación técnico-científica y a la selección transparente de todos los operadores del sistema de justicia.
- Respetar la independencia de todos los magistrados y magistradas, jueces y juezas y demás funcionarios judiciales.
- Contribuir a la puesta en práctica de las acciones identificadas por el poder judicial en su plan

#### RECUADRO 4.5

##### Justicia constitucional y valores

La disciplina que estudia el ordenamiento de los valores en la vida del Derecho es la estimativa jurídica. Luis Recaséns Siches, la conceptuó como “el estudio y análisis de los problemas referentes a la valoración del Derecho”. En efecto, ningún ordenamiento jurídico se desenvuelve en el vacío. La neutralidad axiológica, alegadamente una característica científica del Derecho, no es compatible con el comportamiento histórico del sujeto del Derecho que es, por excelencia, el ser humano.

En el ámbito suprallegal, la Constitución de la República de Honduras de 1982 es un ejemplo de norma fundamental, en vista de contener un amplio catálogo de declaraciones, derechos y garantías. Lo que está en prospectiva, y se cuestiona ahora, es cómo transformar en procesos y realidades lo que en la actualidad, y sobre todo en cuestiones atinentes a derechos económicos, sociales y culturales, es sólo declaración de voluntad.

La justicia constitucional puede ser, en este contexto de análisis, una oportunidad para el desarrollo humano, en tanto prevé la posibilidad del control de la constitucionalidad de las leyes y de los actos administrativos. La ciudadanía, al asumir estas herramientas de control suprallegal, asume también una cuota mayor de responsabilidad en la consecución de su propia concepción de bien jurídico.

Promover el equilibrio de poderes y asegurar el papel del poder judicial en la interpretación de la constitución es una condición importante para el fortalecimiento de la justicia constitucional en Honduras

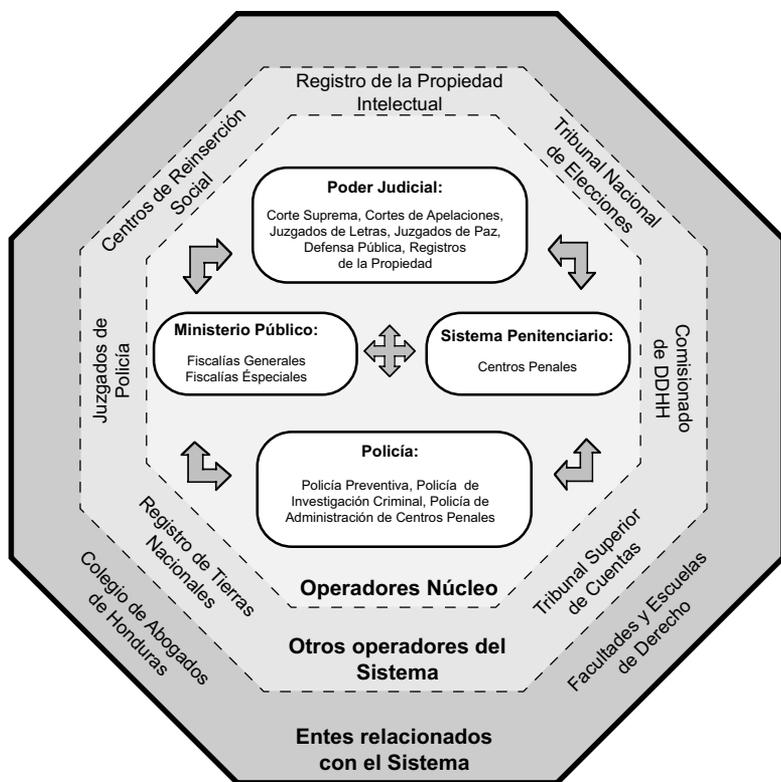
Fuente: Colaboración especial de Rafael López Murcia, 2002.

estratégico para la independencia e imparcialidad judicial.

Pese a que este acuerdo parece muy general, es una valiosa manifestación de voluntad política por parte del Estado. No obstante, para favorecer su aplicación práctica, se vuelve ineludible el seguimiento que la sociedad civil pueda darle a estos pactos<sup>1</sup>. Es por ello que existe cada vez un mayor reconocimiento internacional de que las reformas fundamentales para mejorar la administración judicial, el acceso a la justicia y otros aspectos de este servicio deben integrarse con los esfuerzos por constituir coaliciones, consensos y espacios de participación ciudadana para generar una demanda pública por las reformas judiciales, así como un apoyo público para las iniciativas concretas asumidas por los políticos y grupos de interés comprometidos con sus resultados (Obando, 2000).

GRÁFICO 4.1

**Principales operadores del sistema de justicia de Honduras**



Fuente: Elaboración propia de PNUD.

**Los operadores y el funcionamiento del sistema de justicia**

Aún cuando el país ha iniciado esta serie de reformas en el sistema de justicia que han implicado cambios sustanciales, es importante hacer un análisis del funcionamiento de los entes operadores del sistema de justicia para identificar los principales obstáculos y potencialidades para la democratización del país.

Al entender el sistema de justicia como el conjunto de leyes, instituciones y procedimientos encargados de velar por el cumplimiento y la aplicación de las leyes, el conjunto de operadores incluye una diversidad de entidades públicas que exceden al Poder Judicial, la policía, el ministerio público y el sistema penitenciario. En realidad, desde una perspectiva amplia, también los órganos contralores del Estado, el Tribunal Nacional de Elecciones y otras instancias de índole administrativa en materia fiscal, aduanera y agraria, por sólo citar las principales, estarían comprendidas dentro del sistema de justicia en general. Desde un sentido más estricto, el sistema de justicia puede ser comprendido como el conjunto de instancias legales e institucionales que velan por la prevención y resolución de cierto tipo de conflictos sociales que están relacionados

con la impartición de la justicia conmutativa y procesal (véase gráfico 4.1).

En el caso hondureño, la descripción y el análisis se concentrará en este segundo sentido, es decir, en los operadores clásicos de la justicia en un Estado Constitucional de Derecho. Pero, sobre todo, se enfocará la atención en el funcionamiento del Poder Judicial, por ser éste una entidad clave para los sistemas de justicia contemporáneos. El sistema judicial puede ser visto entonces como un elemento nuclear, creado como una alternativa a la arbitrariedad y a la violencia cuando se trata de resolver ciertos conflictos inherentes a la interacción humana. Desde esta perspectiva, la impartición de justicia se ve como un servicio prestado por el Estado a la comunidad para la solución de controversias y, de esa manera, procurar la paz y favorecer el desarrollo de la sociedad.

Es importante recordar que fue con la reforma liberal de la segunda mitad del siglo XIX que se sentaron las bases jurídicas e institucionales que perfilaban el Estado de Derecho en Honduras. Posteriormente, el entramado legislativo tuvo otro fuerte empuje en 1906 con la emisión de nuevas leyes. En materia de administración de justicia, desde entonces, los avances han sido aislados y desconectados de un proceso amplio de reforma. Como lo señalan algunos autores: “El ordenamiento jurídico de Honduras se ha ido haciendo a retazos, lo que ha resultado en una red de contradicciones, de lagunas y vacíos de la ley, con el riesgo de que tales fallas tienden a crecer hasta niveles impredecibles” (Salas y Rico, 1989, citados por Romero y Salomón 2000: 57).

La dinámica de la impartición de justicia, estuvo dominada por la lucha de cacicazgos en los partidos tradicionales, luchas de cuyos resultados, y pese a lo que disponían las Constituciones, surgía el control absoluto de los poderes públicos, incluyendo el judicial. Después, durante el interregno militar, el sistema de justicia se acomodó muchas veces a los intereses de esta institución, de manera que era un hecho frecuente el que algunos jefes militares impartieran órdenes a los jueces y magistrados. Todavía a finales de la década de los setenta era frecuente observar, especialmente en los municipios pequeños, a jueces de letras que actuaban según la voluntad del jefe militar de la zona; en tanto que los cuerpos policiales estaban ligados jerárquicamente a las directrices de las Fuerzas Armadas (Moncada, 2001).

**El Poder Judicial**

El artículo 303 de la Constitución expresa que la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte de manera gratuita en nombre del Estado mediante los magistrados y jueces independientes, sometidos únicamente al imperio de la ley. El Poder Judicial es la instancia pública que formalmente está destinada a juzgar y ejecutar lo juzgado. El Poder Judicial en Honduras está compuesto por la

CUADRO 4.1

## Desglose por materia de las Cortes y Juzgados del Poder Judicial en Honduras

Corte Suprema de Justicia	Cortes de Apelaciones	Juzgados de Letras	Juzgados de Paz				
Sala de lo Civil	Corte 1era. de Apel. de Fco. Morazán	Juz. de Let. de lo Civil	Juz. de Paz Civil				
Sala de lo Criminal	Corte 2da. de Apel. de Fco. Morazán	Juz. de Let. de lo Penal	Juz. de Paz Penal				
Sala de lo Laboral	Corte 3ra. de Apel. de Fco. Morazán	Juz. de Let. de Familia	Juz. de Paz Mixtos				
Sala de lo Constitucional	Corte de Apel. de Cortés	Juz. de Let. del Trabajo					
	Corte de Apel. de Atlántida	Juz. de Let. de Niñez y Adolescencia					
	Corte de Apel. de Copán	Juz. de Let. de Inquilinato					
	Corte de Apel. de Comayagua	Juz. de Let. de lo Cont. Administrativo					
	Corte de Apel. de Choluteca						
	Corte de Apel. de Santa Bárbara	Juz de Let. Mixtos					
	Corte de Apel. de Trabajo de Fco. Morazán						
	Corte de Apel. de Trabajo de Cortés						
Corte de Apel. de lo Contencioso Administrativo							
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>Total</b>	<b>79</b>	<b>Total</b>	<b>331</b>

Fuente: Elaboración propia con base en información de la CSJ, mayo del 2002.

Corte Suprema de Justicia, las cortes de apelaciones y los juzgados de letras y de paz que la ley determine. Hasta agosto de 2002, se contaba con 12 cortes de apelaciones, 79 juzgados de letras y 331 juzgados de paz.

Para poder cumplir mejor con sus funciones, el Poder Judicial cuenta con las siguientes jurisdicciones especializadas: civil, penal, familia, laboral, niñez y adolescencia, inquilinato y contencioso-administrativo. En cuanto a la máxima instancia, la Corte Suprema está dividida funcionalmente en cuatro salas: a) de lo civil b) de lo criminal; c) de lo laboral (que conoce también de los asuntos contencioso-administrativos, y d) de lo constitucional. El Poder Judicial también conoce en segunda instancia (apelaciones) de los asuntos del fuero militar, a través de las cortes primera y tercera de apelaciones (véase cuadro 4.1).

Conviene subrayar que en lo relativo a los juzgados de letras y de paz, la especialización es relativa, ya que, en los de letras, el 45% de estos juzgados son mixtos, es decir, que conocen de diversas materias; mientras que en los de paz, el porcentaje de juzgados mixtos casi se duplica (82%). Esta limitación en la especialización responde sobre todo a la

escasez de recursos financieros y humanos para ser asignados en juzgados mixtos que están saturados de casos, pero también tiene que ver con el propio volumen exiguo de casos que se ventilan en ciertos juzgados, particularmente en las localidades de menor tamaño poblacional. Además, es importante mencionar que 103 juzgados de paz (29%) están a cargo de jueces que no poseen formación profesional en ciencias jurídicas.

En lo que respecta a la Corte Suprema, con la reciente reforma del sistema de selección de magistrados, éstos pasaron de nueve a quince, eliminándose los siete magistrados suplentes que se nombraban antes. Por otra parte, el cargo de magistrado pasó de cuatro años de duración a siete. Los magistrados son ahora electos por el Congreso, siempre por mayoría calificada (es decir dos tercios del pleno de diputados) de una lista no menor de cuarenta y cinco candidatos presentada por una Junta Nominadora convocada para este fin y en la que participan varios sectores de la sociedad civil. El Presidente de la Corte es elegido por los 15 magistrados electos por el Congreso. Los magistrados de las cortes de apelaciones y los jueces son nombrados por la Corte Suprema, y deben ser escogi-

## RECUADRO 4.6

### Algunas percepciones de la ciudadanía sobre el Poder Judicial

En un estudio realizado en Honduras por la Universidad de la Florida en 1989 (citado por Mac Lean, 1998), sólo un 13% de los encuestados consideraba que la justicia estaba funcionando bien. El 82.4% creía que “los fallos judiciales son interferidos por presiones” y un 91.7% pensaba que “la justicia favorece más a los ricos que a los pobres”. Además, se señalaba en el estudio que, de cada 4 entrevistados, 3 creían que había corrupción en el Poder Judicial

En 1996, en una encuesta realizada por FLACSO, se reflejaba que un 79% de los encuestados creían que en Honduras la justicia sólo se aplicaba a los pobres, aunque un 19.1% del total de las personas consultadas pensaba que la situación estaba cambiando. Desagregado por sexo, eran más los hombres que pensaban que la justicia solo se aplicaba a los pobres, frente a un 75% de las mujeres.

En un estudio mucho más reciente, Gobernabilidad y Transparencia en Honduras después del Huracán Mitch (2001), se observa que en una escala de percepción de honestidad/corrupción que va de 1 (menos honesto/más corrupto) a 10 (más honesto/menos corrupto), los jueces son percibidos por la población en el extremo deshonesto de la escala, con 4 puntos como valoración promedio.

Fuente: Elaboración propia a partir de Mac Lean 1997, Flacso 1997 y Seligson, 2001.

dos con base en las disposiciones de la Ley de la Carrera Judicial.<sup>2</sup>

Sobre los problemas del Poder Judicial, el principal punto de debate es su imparcialidad, uno de los retos que más preocupa en el país. La imparcialidad debe ser un propósito normativo de los gobiernos democráticos para favorecer la objetividad del sistema judicial, procurando mantenerlo al margen de influencias políticas e intereses privados. La imparcialidad requiere sobre todo de independencia y ésta tiene dos aspectos claves:

- La independencia decisoria: que se refiere al respeto y al acatamiento de las decisiones de los tribunales.
- La independencia estructural: que alude a la ausencia de toda interferencia de los líderes políticos en la selección, el desarrollo, la promoción, la remuneración, la sanción y otros aspectos inherentes a la carrera judicial.

Al respecto, organizaciones como Amnistía Internacional y Freedom House han realizado estudios en los que muestran una estrecha correlación entre un nivel alto de independencia de la rama judicial con la estabilidad política, el respeto de los derechos humanos y la vitalidad de otras instituciones democráticas (Sullivan, 1993).

Ahora bien, la independencia no es un fin en sí mismo. Ésta no responde al propósito de dar un privilegio a los jueces y los magistrados, sino que

es condición imprescindible para ofrecer una garantía de respeto y protección de los derechos y libertades de los particulares y defenderlos frente a los abusos de poder. En otras palabras, la independencia judicial persigue la imparcialidad de los tribunales y, con ello, favorecer la credibilidad y el fortalecimiento de la seguridad jurídica (Herrera, 2001). Como fin último se pretende que toda persona pueda ejercer -en condiciones de plena igualdad y con las garantías debidas- su derecho a ser oída públicamente por un tribunal independiente e imparcial. Esta pretensión de igualdad y de previsión está íntimamente ligada con el afianzamiento de la seguridad jurídica, expresada en la certeza de que las personas naturales y jurídicas pueden acudir ante los tribunales para reclamar protección frente a los abusos en que pudieran incurrir los poderes públicos, o bien, para resolver los conflictos que los particulares tuvieran entre sí.

En consecuencia, el punto de partida para garantizar la eficiencia del Poder Judicial necesita el principio de la independencia funcional de este poder. En Honduras, este aspecto ha sido seriamente cuestionado y ha incidido en la pérdida de la credibilidad que ha sufrido este poder del Estado (véase el recuadro 4.6 y el gráfico 4.2).

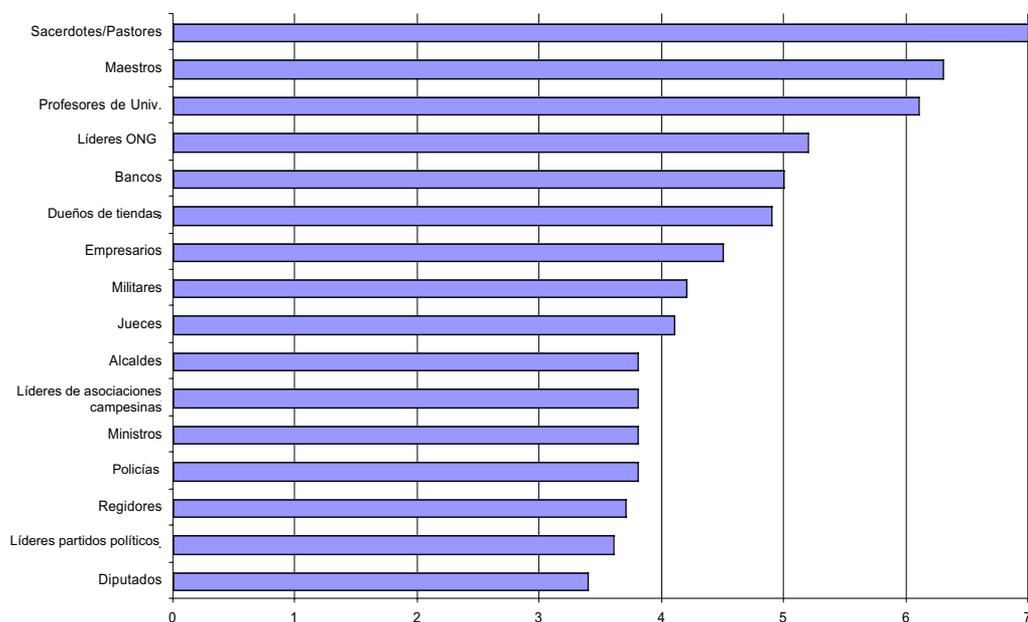
El Poder Judicial hondureño aparece históricamente como el más débil de los tres poderes públicos. Una de las razones para explicar esta debilidad se encuentra en sus limitaciones prácticas para incidir institucionalmente en el legislativo y en el ejecutivo; en tanto que éstos, sí pueden tomar decisiones que afectan la organización y el funcionamiento del Poder Judicial. El Poder Ejecutivo es quien realmente determina la parte del presupuesto del Estado que va al Poder Judicial, ya que la aprobación del Congreso Nacional ha sido sólo un requisito formal de validez (Orellana, 2000); además, es el Congreso Nacional quien nombra formalmente a los magistrados.

Para que el Poder Judicial sea realmente independiente es preciso revisar su posición frente a los otros dos poderes del Estado. Una de las medidas urgentes sería el otorgarle mayor participación en la elaboración de su propio presupuesto. Ha sido común que los magistrados hayan tenido que realizar acciones de cabildeo ante el Poder Legislativo y el Ejecutivo, comprometiendo las condiciones que puedan asegurar la independencia judicial (Martínez, 2000). Otros aspectos que abonan el fortalecimiento de este poder es el hecho de otorgarle prerrogativas reales para ejercer la justicia constitucional y su participación en la solución de los conflictos entre el Ejecutivo y el Legislativo (Orellana, 2000). Con respecto a este tema, es prioritario elevar el perfil de la sala de lo constitucional, creada recientemente, y evitar que el Poder Legislativo actúe en dicha materia.

En general, la independencia de los tribunales de justicia conlleva garantizar los siguientes aspectos (Dall'Anese, 1999): la independencia política, la autonomía económica, la indelegabilidad de

GRÁFICO 4.2

Nivel de percepción sobre honradez y corrupción\*



Fuente: Elaboración propia con base en Seligson, 2001.

\* En la escala, los valores cercanos a 10 denotan una mayor percepción de honradez y de menos corrupción.

la función, la inamovilidad en el cargo, el régimen de la carrera judicial y el régimen disciplinario especializado, la inmunidad funcional y la separación de las funciones jurisdiccionales de las funciones administrativas.

La independencia política es, quizá, el aspecto que genera mayores críticas al sistema judicial hondureño. En años recientes, desde antes del día de las elecciones generales se sabía que algunos dirigentes de determinadas corrientes partidarias tendrían uno o más integrantes de la Corte para defender sus intereses. Al respecto, los cambios ocurridos en los últimos dos años para reformar el proceso de nominación y selección de los magistrados de la CSJ son un primer paso hacia la reducción del clientelismo político en la integración de la Corte.

El tema de la autonomía económica debería estar más o menos resuelto con la asignación constitucional al poder judicial del 3% del presupuesto estatal; sin embargo, esta disposición no se ha cumplido nunca a cabalidad, contribuyendo a incrementar los niveles de dependencia y de discrecionalidad del Poder Ejecutivo (véase cuadro 4.2).

La inamovilidad del cargo y el régimen disciplinario especializado dependen sobre todo de la aplicación de un régimen adecuado de carrera judicial. Se ha criticado con insistencia la falta de una verdadera carrera judicial, pese al avance que significó la aprobación de la Ley de la Carrera Judicial en 1980 y de su reglamento en 1987. La pertinencia de esta

ley y su aplicación distan aún mucho de ofrecer la estabilidad y los incentivos adecuados que contribuyan a la idoneidad moral y cognitiva del conjunto de servidores de este poder. Un estudio de la Universidad de la Florida, realizado en Honduras en 1995, puede darnos elementos reales de juicio acerca de la precariedad de la idoneidad de los miembros del Poder Judicial. Según este informe del total de empleados nuevos contratados (entre jueces, defensores públicos, secretarios, receptores y escribientes) únicamente la mitad de ellos lo hicieron mediante el concurso prescrito en la ley, y de los 311 secretarios de juzgados que en ese momento laboraban dentro del poder judicial, sólo uno lo había hecho por la vía del concurso (La Prensa, 2000).

Con el nuevo procedimiento de selección de los magistrados de la CSJ se logra reducir, en parte, la ingerencia política partidaria en los nombramientos de los miembros de este tribunal, aunque dicha medida no es suficiente para garantizar la despolitización y la eliminación del clientelismo y otros favoritismos en la selección del resto del personal judicial.

La separación de las funciones administrativas de las judiciales es otro aspecto que comienza a generar demandas de algunos sectores de la sociedad civil. Éstos censuran que los propios magistrados de la CSJ, así como los de las cortes de apelaciones y los jueces, atiendan también funciones de

CUADRO 4.2

## Presupuesto asignado al Poder Judicial en el período 1995-2002 (en miles de Lps.)

Año	Presupuesto general de la república	Presupuesto asignado al poder judicial para gastos de funcionamiento	Fondos externos	Total presupuesto asignado	Presupuesto asignado con relación al presupuesto de la Rep. (%)
1995	8,142	103,000	10,000	113,000	1.39
1996	9,720	182,854	10,339	193,193	1.99
1997	12,998	247,700	20,000	267,700	2.06
1998	15,439	297,000	30,330	327,330	2.12
1999	19,778	340,000	52,733	392,733	1.99
2000	22,574	407,000	50,700	457,700	2.03
2001	25,410	488,902	65,406	522,557	2.06
2002	27,309	494,688		494,688	1.81

Fuente: Corte Suprema de Justicia, 2002.

administración, en desmedro de su concentración para cumplir las jurisdiccionales y en menoscabo de la independencia interna del poder judicial. En la actualidad, la responsabilidad de la CSJ sobre los asuntos administrativos implica el asumir, además de las funciones jurisdiccionales que le son inherentes, lo relativo al diseño, la ejecución, la supervisión, el control y la liquidación presupuestaria, así como todo lo referente al reclutamiento, la selección, el nombramiento, la promoción y la cancelación de los servidores. Esta situación podría cambiar favorablemente cuando comience a funcionar el Consejo de la Judicatura, previsto en la reforma constitucional del año 2000.

De manera particular, conviene señalar que la consolidación del Poder Judicial acarrea fortalecer el papel que la Corte Suprema de Justicia en la interpretación de la Constitución y en la resolución de conflictos entre los diferentes poderes del Estado.

Otro problema del funcionamiento del poder judicial es el deficiente acceso a los servicios legales de las personas de bajos recursos y, en especial, de las que viven en los lugares más remotos del país. Existen algunas instituciones fuera del Poder Judicial que brindan servicio legal gratuito, tales como la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y algunos consultorios jurídicos, constituidos como organizaciones no gubernamentales, que apoyan a personas de bajos recursos. De estas instituciones, algunas dan apoyo específico a las mujeres vulnerables que han padecido maltrato físico y psicológico. Dentro del poder judicial, existe, desde 1989, la Dirección Nacional de la Defensa Pública, oficina que atiende a las personas que, habiendo sido procesadas en materia penal, no disponen de los recursos necesarios para costearse los servicios legales para su defensa. La Defensa Públi-

ca cumple así una importante labor para el acceso a la justicia de las personas más pobres. Sin embargo, dicha oficina presenta serias limitaciones de cobertura y, hasta ahora, opera únicamente en materia penal.

La Dirección Nacional de la Defensa Pública tiene cuatro regionales con presencia en 28 municipios del país. Para abril de 2002, se tenía un número de 200 defensores públicos, cantidad que resulta insuficiente para atender las necesidades diarias.

### El Ministerio Público

Esta entidad fue creada mediante Decreto Legislativo 228-93, aprobado el 13 de diciembre de 1993 y vigente a partir del 6 de enero de 1994. Su misión primordial es la investigación de los delitos y ejercer la acción penal pública. El Ministerio Público, según su ley orgánica, se define como un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político-sectaria e independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado. El Ministerio Público tiene los siguientes fines y objetivos:

- Representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad.
- Colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal; llevando a cabo la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables, y requerir ante los tribunales competentes la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública.
- Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales y por el imperio mismo de la Constitución y de las leyes.
- Combatir el narcotráfico y la corrupción en

cualesquiera de sus formas.

- Investigar, verificar y determinar la titularidad dominical y la integridad de los bienes nacionales de uso público, así como el uso legal, racional y apropiado de los bienes patrimoniales del Estado que hayan sido cedidos a los particulares y, en su caso, ejercitar o instar las acciones legales correspondientes.

- Colaborar en la protección del medio ambiente, del ecosistema, de las minorías étnicas, preservación del patrimonio arqueológico y cultural y demás intereses colectivos.

- Proteger y defender al consumidor de bienes de primera necesidad y de servicios públicos.

- En colaboración con otros organismos públicos o privados, velar por el respeto de los derechos humanos.

El titular del Ministerio Público será el Fiscal General de la República, quien es electo por el Congreso Nacional con el voto favorable de los dos tercios partes de sus miembros, de una nómina de cinco candidatos que presente una Junta Proponente. Esta junta está integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia (encargado, además, de convocar y presidir la Junta proponente); un magistrado de la Corte Suprema de Justicia (nombrado por el Pleno de la misma; el rector de una de las universidades que funcionen en el país (elegido en reunión de rectores, convocados por el Rector de la UNAH); un representante del Colegio de Abogados de Honduras (designado por su Junta Directiva) y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. El Fiscal General ejerce el cargo por un período de cinco años, con la posibilidad de ser reelecto solamente por otro período.

Para cumplir mejor sus funciones, el Ministerio Público podrá crear unidades administrativas especiales y nombrar los funcionarios que necesite para ello.

Esta prerrogativa es la que da soporte legal a la creación de fiscalías especiales que hoy existen en el Ministerio Público, tales como: Medio Ambiente, Derechos Humanos, de la Mujer, de la Niñez y de la Tercera Edad, para la Defensa de las Etnias y del Patrimonio Cultural, contra la Corrupción, del Consumidor, contra el Crimen Organizado y de la Constitución.

Según los datos suministrados por el Ministerio Público, en agosto de 2002 se contaba en el país con un número de 376 fiscales, distribuidos en una sede central, Tegucigalpa, y siete regionales en distintos puntos del país. Este número se considera todavía muy bajo para atender los casos recibidos.

El Ministerio Público ha venido legitimando poco a poco su labor dentro del sistema de justicia hondureño. Sin embargo, parece que el problema de la sostenibilidad financiera es uno de los aspectos que más afecta su eficiencia. También se observan dificultades en cuanto al equipamiento adecuado de los laboratorios de investigación y de los servicios de medicina forense, así como los servicios de

custodia de las evidencias y bienes incautados.

Según el informe anual de labores del Ministerio Público, en el 2001, esta institución recibió 51,700 denuncias criminales, de las que sólo se logró investigar 13,027, es decir, un 25% del total de quejas presentadas a nivel nacional (Diario Tiempo, 15/04/02). La falta de personal y de recursos financieros es, quizás, la causa que explica la situación anterior. En el caso del año 2001, influyó también el conflicto entre la Secretaría de Seguridad y el Ministerio Público, a partir de la decisión que tomó el entonces titular de aquella Secretaría de retirar a los fiscales de las postas policiales.

Esta limitación de personal, de recursos económicos y logísticos comenzó a evidenciarse con mayor intensidad a partir de febrero de 2002, cuando entró en vigencia el nuevo Código Procesal Penal, instrumento que reserva al Ministerio Público un papel relevante en la investigación criminal.

### **La Policía Nacional**

La actual Policía Nacional fue creada mediante Decreto Legislativo No. 156-98 como un cuerpo dependiente de la Secretaría de Seguridad y, según la Constitución de la República (art. 293) y la Ley Orgánica de la Policía (art.10), ésta se define como una “institución profesional permanente del Estado, apolítica en sentido partidista, de naturaleza puramente civil, encargada de velar por la conservación del orden público, la prevención, control y combate al delito; proteger la seguridad de las personas y sus bienes; ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, con estricto respeto a los derechos humanos”.

La Policía Nacional está conformada por las siguientes direcciones generales:

- Dirección General de Investigación Criminal (DGIC)
- Dirección General de Servicios Especiales de Investigación
- Dirección General de Policía Preventiva
- Dirección General de Servicios Especiales Preventivos
- Dirección General de Educación Policial

En relación con el funcionamiento del sistema de justicia, son la DGIC y la Policía Preventiva las que tienen mayor protagonismo como operadores del sistema. La DGIC tiene como finalidad investigar los delitos, el descubrimiento de los responsables, la recepción de las declaraciones preliminares de los sospechosos, el proporcionar a los órganos competentes la información que se necesite para ejercer la acción penal, el cumplir con las directrices que precise la persona nominada por el Ministerio Público para cada caso y poner a la orden de las autoridades respectivas a las personas indiciadas como responsables. En tanto que la Poli-

cía Preventiva tiene como propósito proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas, estando facultada para prevenir, disuadir, controlar y combatir toda clase de delitos, faltas e infracciones, así como mantener y restablecer la paz interna, la tranquilidad y el orden público, la seguridad y el respeto de los derechos humanos, con apego estricto a lo prescrito en la Constitución.

Es conveniente señalar que, según la Ley, la Secretaría de Seguridad tiene la potestad de crear cuerpos especializados en áreas tales como Tránsito, Hacienda, Centros Penitenciarios, Migración y otros similares, siempre y cuando sea a propuesta del Consejo Nacional de Seguridad Interior (Conasin). El Conasin es un organismo colegiado que tiene funciones de asesoría en la formulación y en la evaluación de la política de seguridad, en la supervisión de las actividades policiales, incluyendo las actuaciones de los integrantes de la Policía Nacional, así como también tiene la atribución de garantizar la apoliticidad de la Policía, el respeto de ella de los Derechos Humanos y la articulación de la participación de la sociedad civil en la formulación y ejecución de políticas y estrategias de seguridad. Además de otras que aquí no se mencionan, éstas son las funciones principales que se le han encomendado a este órgano consultivo.

Según la Ley, el Conasin estará integrado por los ministros de Seguridad (quien presidirá al Consejo) y el de Gobernación y Justicia, el Fiscal General de la República, un representante de la Corte Suprema de Justicia, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada, uno de las centrales obreras, uno de las centrales campesinas, uno de las organizaciones de mujeres del país, uno de la Asociación de Municipios de Honduras (Amhon) y uno del Comité para la Defensa de los Derechos Humanos (Codeh).

Para el mes de agosto de 2002, se contaba con número aproximado de 10,000 policías, de los que unos 7,000 eran de la policía preventiva; 1,400, custodios de los centros penales; 1,000, de tránsito; 450, de la de investigación criminal y 150, de la Dirección Especial de Investigación.

Es importante señalar que la separación formal de la policía de las Fuerzas Armadas ha sido un logro esencial en el proceso de consolidación democrática. No obstante, aún quedan varios retos que superar para favorecer la existencia de una policía legitimada por la población y eficiente en el cumplimiento de sus atribuciones.

El fortalecimiento de la Policía Nacional civil tiene aún varias tareas pendientes: profesionalizar a sus miembros y separar a todos aquellos que tuvieron que ver en los incidentes de violación de los derechos humanos en las décadas pasadas. A pesar de los avances logrados, todavía resta mucho por hacer para contar con un cuerpo policial que se caracterice por estar en consonancia con los nuevos tiempos democráticos, en los que resulta imperati-

vo el respeto irrestricto de los derechos de las personas, así como velar por su seguridad personal y la de sus bienes. En este sentido, resulta prioritario adaptar aún más la educación policial dentro de un esquema que promueva la subordinación de la policía a las leyes y a las autoridades civiles, el respeto de los derechos humanos y lograr una fuerte relación de confianza con la comunidad.

Otro aspecto relevante en el análisis de la problemática de la policía, es el tema del fortalecimiento de la dirección de investigación criminal (DGIC). Para varios analistas nacionales, la separación que en 1998 se hizo de la DGIC del Ministerio Público, es un retroceso en la lucha por profesionalizar y hacer más transparente la función de la investigación criminal. En efecto, la medida de concentrar las funciones de prevención y de investigación bajo un mando único es contraria a la tendencia que se ha observado en las reformas policiales de Latinoamérica, en las que se ha privilegiado la competencia del Ministerio Público en la dirección y el control de la investigación criminal. La fusión de ambas instancias bajo el mando policial va en contra de las tendencias modernas de organización basada en la delegación, la desconcentración, la descentralización y la diversificación.

La DGIC ha tenido dificultades para cumplir con su labor, debido a decisiones que se ha tomado en algún momento desde la titularidad del Ministerio de Seguridad. De la misma manera, los fiscales del Ministerio Público enfrentan actualmente problemas para sustentar la investigación, debido a la falta de coordinación adecuada con las autoridades policiales (Ministerio Público, 1998).

El tema de los servicios privados de seguridad es otro aspecto prioritario que debe atender el Ministerio de Seguridad. Según la Ley Orgánica de la Policía, corresponde a esta Secretaría la autorización y supervisión de los servicios de seguridad privados. Según los registros del Ministerio de Seguridad, hasta septiembre del 2002 se cuentan 5,000 guardias privados, pero en otras fuentes (Rivera, 2001) se estima que la cantidad de estos guardias supera los 15,000 efectivos. En general prevalece un inadecuado sistema de registro que dé cuenta de los antecedentes de cada uno de los miembros y de la cantidad y tipos de armas que utilizan estas compañías privadas. Disponer de un adecuado control y registro de las fuerzas de seguridad privada es un reto insoslayable en materia de seguridad.

Finalmente, es importante señalar que algunos sectores cuestionan que el Ministerio de Seguridad no le haya dado la importancia debida al Conasin como órgano consultivo-deliberativo en la formulación de políticas en materia de seguridad ni tampoco en el apoyo a la función de control ciudadano respecto al funcionamiento de la policía.

### ***El Sistema Penitenciario***

En Honduras, el instrumento legal que señala las condiciones generales del régimen penitencia-

CUADRO 4.3

**Capacidad del sistema penitenciario y población penal existente (período 2000-2001)**

		Año 2000			Año 2001		
1	R.D. San Pedro Sula	1764	1600	164	1923	1600	323
2	R.D. Trujillo, Colón	364	200	164	321	200	121
3	R.L. Tela, Atlántida	262	100	162	231	100	131
4	R.L. Pto. Cortés, Cortés	179	50	129	219	50	169
5	R.D. Juticalpa, Olancho	464	130	334	473	130	343
6	R.D. Ocotepeque, Ocotepeque	156	40	116	148	40	108
7	R.D. Choluteca, Choluteca	338	800	-462	447	800	-353
8	R.D. Gracias, Lempira	425	150	275	451	150	301
9	R.D. La Esperanza, Intibucá	164	100	64	154	100	54
10	R.D. Nacaome, Valle	163	100	63	186	100	88
11	R.D. Yoro, Yoro	242	120	122	222	120	102
12	R.L. El Progreso, Yoro	310	100	210	370	100	270
13	R.L. Olanchito, Yoro	150	30	120	174	30	144
14	R.D. La Paz, La Paz	117	40	77	171	40	131
15	R.L. Marcala, La Paz	114	75	39	131	75	56
16	R.D. Sta. Bárbara, Sta. Bárbara	481	70	411	528	70	458
17	R.L. Amapala, Valle	2	60	58	8	60	52
18	R.D. Pto. Lempira, Gracias a Dios	61	20	41	71	20	51
19	G.P. Comayagua, Comayagua	730	200	530	743	200	543
20	G.P. El Porvenir (La Ceiba), Atlántida	460	270	190	516	270	246
21	G.P. Sta. Rosa de Copán, Copán	709	300	409	701	300	401
22	G.P. Danlí, El Paraíso	403	200	203	436	200	236
23	R.D. La Ceiba, Atlántida	256	200	56	343	200	143
24	CEFAS (Támara, D.C., Fco. Morazán, cárcel de mujeres)	241	200	41	277	200	77
25	Penitenciaría Central (D.C., Fco. Morazán)	783	600	183	-	-	-
26	Penitenciaría Nacional (Támara, D. C., Francisco Morazán)	2185	2500	-315	3962	3262	762
TOTAL		11523	8255	3268	13206	8417	4789
Sobrepoblación			40%			64%	

Fuente: Ministerio de Seguridad, 2002. Para agosto de 2002 estaban cerrados totalmente el reclusorio local de Amapala y la Penitenciaría Central, con lo que el número actual de centros penales es de 24.

R.D. = Reclusorio Departamental

R.L. = Reclusorio Local

G.P. = Granja Penal

rio es la Ley de Rehabilitación del Delincuente, emitida mediante Decreto No 173-84 y publicada en enero de 1985. Esta Ley es el medio jurídico mediante el cual se regula la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, la detención preventiva de los procesados, así como el tratamiento de los penados y su orientación postcarcelaria para lograr su readaptación social. Mediante esta Ley, el país adopta formalmente un tipo de sistema penitenciario de carácter progresivo, es decir, que procura ir cubriendo diversas etapas hasta alcanzar, en la medida de lo posible, la reinserción social de las personas privadas de libertad. En la Constitución de la República y en la Ley de Rehabilitación del Delincuente, se expresa que las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social, en las

que se procurará la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo.

En un primer momento, la Ley establecía que la instancia encargada de cumplimentar sus disposiciones sería la Dirección General de Establecimientos Penales, adscrita a la Secretaría de Gobernación y Justicia; sin embargo, con motivo del proceso de traspaso de la Policía al poder civil, en la Ley Orgánica de la Policía (1998) se determinó que esta instancia pasaría a ser parte de la entonces recién creada Secretaría de Seguridad, bajo el nombre de Dirección General de Servicios Especiales Preventivos. Esta Dirección es ahora la responsable de la seguridad, administración y custodia de los establecimientos penales, así como la seguridad de los centros de reinserción social de menores infractores

## RECUADRO 4.7

### El sistema de justicia para adolescentes que infringen la Ley Penal

En Honduras las personas mayores de 12 y menores de 18 años son consideradas para efectos legales como adolescentes y, en aquellos casos de infracciones a la Ley Penal, gozan de una jurisdicción especial para el impartimiento de justicia. De hecho, desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, los y las adolescentes están comprendidos, para todo lo que les favorezca, dentro del universo de la niñez. Este mismo criterio se mantuvo y alimentó de manera decidida los contenidos del Código de la Niñez y la Adolescencia, que entró en vigencia en septiembre de 1996.

Las transformaciones que la nueva legislación trajo consigo y que dejaron atrás los criterios y mandatos de otros sistemas o modelos de atención social y legal, podemos resumirlos en 4 áreas principales: 1) El reconocimiento y puesta en vigencia de todos los derechos constitucionales previstos para todas las personas en Honduras, pero que en clara discriminación por razón de la edad, no se aplicaban en forma igualitaria a las personas menores de 18 años de edad; 2) La instauración de un procedimiento especial que adopta todas las garantías del debido proceso; 3) La prevalencia de criterios formadores y de oportunidades para rescatar a los y las adolescentes que han infringido la Ley Penal; y, 4) La presunción de menor edad.

La Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia manifiestan sumo interés en la prevención de las situaciones de riesgo que pueden inclinar o inducir a los y las adolescentes a la comisión de infracciones a la Ley Penal. Es oportuno rescatar que una de las más claras formas en que se capacita sobre la nueva legislación es precisamente resaltando a la prevención como uno de sus postulados más importantes. Pero esta prevención no podría existir sin enlazar la realidad que viven cotidianamente los y las adolescentes con el acceso real al ejercicio de sus derechos, tanto civiles, como políticos, sociales, económicos y culturales. La misma Convención se ve obligada a reconocer, ante la diversidad de situaciones sociales en el mundo, que la obligación de los Estados de cumplir con tales derechos debe corresponder al máximo de recursos posible, es decir, los recursos con los que cuenta Honduras en este caso para responder a las necesidades básicas reflejadas en los derechos de los y las adolescentes. Por ello, la misma Convención y el Código de la Niñez son firmes al establecer el derecho de prioridad, por el cual las personas menores de 18 años de edad tiene derecho a que los gobiernos los tomen en cuenta en forma prioritaria al momento de definir su política social y económica, así como la asignación de recursos y la toma de medidas institucionales o legislativas. Pese a los esfuerzos en este campo, todavía deben abrirse mayores espacios de participación para los y las adolescentes, al tiempo que asignarse mayores recursos al establecimiento de mejores oportunidades de desarrollo para este importante sector de la población.

En referencia particular al sistema de justicia, es de hacer notar que los juicios orales se instauraron en materia de adolescentes varios años antes que para las personas adultas. Si bien el inicio fue difícil, debido a la rápida entrada en vigencia del Código de la Niñez y a la falta de un proceso serio de capacitación previo a la misma, en la actualidad podemos ser testigos de grandes avances en la aplicación de la justicia especial para adolescentes, de tal suerte que la práctica ha ido mostrando progresivamente los valiosos aciertos de la nueva legislación, como la existencia de centros y programas especiales para adolescentes que los separan totalmente de las personas adultas que han cometido delitos o que están sometidas a un proceso criminal; la aplicación de criterios de oportunidad previos al juicio que se convierten en buenas soluciones de los casos por infracciones leves; la agilidad de los procesos; la participación activa del o la adolescente en el proceso judicial; el ejercicio del derecho de defensa y de interponer recursos; las y los jueces están obligados legalmente a tomar las resoluciones más acordes con la formación del o la adolescente imputada, lo que, aún y cuando no se puede todavía confirmar la aplicación de este criterio, su sola existencia influye substancialmente en la aplicación de la justicia, particularmente debido a que la no aplicación de justicia puede convertirse en factor deformador de la personalidad del o la adolescente infractor; y, la presunción de menor edad, por la cual se logra evitar que el sistema de justicia de adultos someta a un o una adolescente cuando no se ha determinado con claridad si ha cumplido o no los 18 años y este expresa ser menor.

La práctica en el sistema de justicia especial también muestra algunas debilidades relacionadas principalmente con la coordinación interinstitucional. Existen dudas constantes sobre la forma en que la policía trata a los y las adolescentes aún y cuando no están directamente relacionados con infracciones a la Ley Penal (debilidades de la nueva Ley de Policía y Convivencia Social); se mantiene la postura que la detención con utilización de fuerza innecesaria, vejaciones y humillaciones dificulta seriamente el proceso de rehabilitación; se critica la falta de presentación de pruebas suficientes por parte de la policía y de los órganos de investigación para poder proceder a un juicio, por lo que en aplicación de la Ley la falta de pruebas genera la libertad de la persona detenida; se mantienen criterios de aplicación inmediata de medidas de internamiento cuando la Ley establece que su aplicación es excepcional, solamente para los casos graves y por el menor tiempo posible; hace falta destinar más recursos a la puesta en ejecución de todas las medidas alternativas a la privación de la libertad establecidas en el Código de la Niñez, ya que en la actualidad solamente funciona un tercio de las mismas.

En síntesis, en Honduras se han suscitado pasos importantes para la vigencia de los derechos de la niñez y la adolescencia, siendo el sistema de justicia especial para adolescentes un buen ejemplo de logros en garantía de derechos y en impartimiento de justicia. Sin embargo, debe fortalecerse este sistema de justicia especial, generando los siguientes pasos de adecuación y readecuación legislativa, política, institucional y de asignación de recursos. Sin ello, difícilmente funcionará el sistema, lo que puede originar el fortalecimiento de posiciones represivas que debilitan el proceso de afianzamiento democrático en el país.

Fuente: Contribución especial de Alejandro Aplcano, 2002.

y de conducta irregular.

Actualmente existen 24 centros penales diseminados en el territorio nacional, con una población que se aproxima a las 13,200 personas y un número de custodios cercano a los 1,400 para el resguardo de estos centros (véase el cuadro 4.3).

Tipos de establecimientos penales:

1. Las penitenciarías nacionales, para el cumplimiento de las penas que excedan de tres años.
2. Las cárceles departamentales o seccionales, para el cumplimiento de penas que no excedan de tres años.

CUADRO 4.4

**Distribución de Centros de Reinserción Social para la Niñez y Adolescencia**

Nombre del centro	Población aproximada	Ubicación geográfica	Sexo
Centro Renacimiento	Entre 150 a 200	Aldea de Támara, Distrito Central, Francisco Morazán	Masculino
Centro El Carmen	Entre 150 a 200	San Pedro Sula, Cortés	Masculino
Centro Sagrado Corazón de Jesús	Entre 25 y 30	Aldea de Támara, Distrito Central, Francisco Morazán	Femenino
Centro Jalteva (semiabierto)	Entre 30 y 50	Cedros, Francisco Morazán	Mixto

Fuente: Elaboración propia con base en datos del Ihnfa, 2002.

3. Las cárceles locales, para el cumplimiento de las penas de prisión.

Es conveniente enfatizar que los centros de reinserción educativa y social para menores están bajo la responsabilidad del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (Ihnfa). Solamente la función de seguridad compete a la Dirección General de Servicios Especiales y Preventivos, lo cual responde a los principios de la doctrina de protección integral de la niñez, en el sentido de que tales centros para menores no son parte del régimen penitenciario (véase el recuadro 4.7).

En materia de niñez y adolescencia, existen en el país tres centros de reinserción educativa y social de menores y un centro semiabierto de tratamiento final. Estos cuatro centros para menores cuentan con una población aproximada de 500 adolescentes. En estos centros, la edad mínima para ingresar es de 12 años y la máxima 18, y son remitidos por instancia de los Juzgados de la Niñez o por los Juzgados seccionales en los lugares en donde no existen los primeros (véase el cuadro 4.4).

Formalmente, el país ha adoptado los principios de un sistema penitenciario progresivo, que procura, en la medida de lo posible, la reinserción social de los privados de libertad. En la práctica, dichos principios casi no han sido llevados al plano de la realidad, de manera que lo que se observa en los centros penales es el hacinamiento y la reproducción de un círculo vicioso que más bien va especializando a los privados de libertad en cómo dedicarse a la actividad delincencial.

El acelerado crecimiento del delito y de la violencia ha incidido en que la mayoría de los centros penales tengan problemas de sobrepoblación. Complementariamente, el deterioro de la infraestructura de los centros penales es notorio. Muchos de los centros penales fueron construidos a principios del siglo XX y otros no fueron construidos originalmente para este fin, por lo que, en general, no

garantizan las condiciones mínimas de seguridad, mucho menos de rehabilitación de los internos.

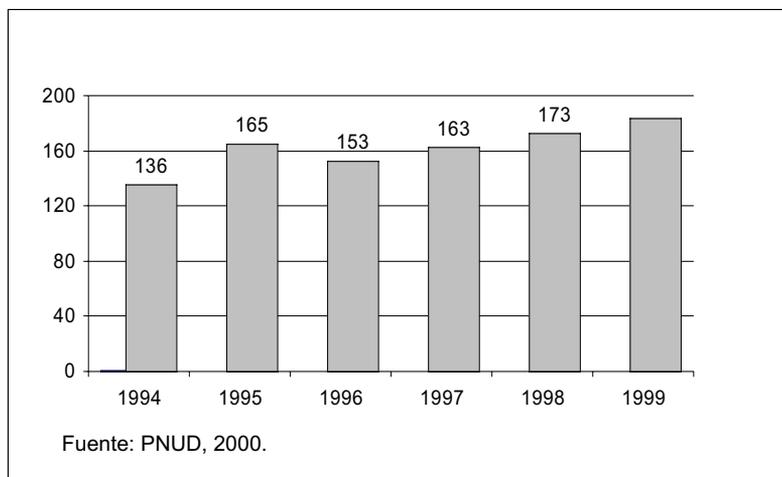
También se observa que no existe el suficiente recurso humano para velar por la seguridad de los centros ni para cumplir con las funciones de tratamiento y rehabilitación que manda la Constitución y la Ley de Rehabilitación del delincuente. Para el caso, hasta mayo de 2002, sólo había seis psicólogos para el tratamiento de los internos, con la agravante de que estos profesionales sólo se encontraban en 3 de los 24 centros penales.

En Honduras, la mayor parte de los privados de libertad, procesados y sentenciados son hombres jóvenes que no superan los 35 años (Oficina del Comisionado de los Derechos Humanos, 2000). Según un diagnóstico del sistema penitenciario hondureño, elaborado por el Codeh (1999) casi dos tercios de los internos son menores de 30 años, y en su mayoría los internos no superan la educación primaria, con ingresos que no sobrepasan los dos mil lempiras y tienen una profesión u oficio que requiere poca o ninguna calificación profesional, como agricultores, albañiles, vigilantes y comerciantes. En otras palabras, son y han sido personas que provienen de los estratos más pobres.

La situación particular de las mujeres privadas de libertad - que representan menos del 5% del total- presenta los mismos problemas que se dan con los hombres, inclusive el 90% de ellas son reas sin condena, pero además se observan otros problemas especiales. Un estudio del Ihnfa (1999) se refiere a los daños psicológicos que sufren las mujeres privadas en libertad, daño que resulta ser mayor si se llega a comprobar su inocencia. Este estudio menciona que un 40% de las mujeres privadas de libertad están bajo tratamiento psiquiátrico, que la mayoría de las internas son pobres y madres jefas de familia y que han perdido contacto parcial o total con sus hijos y familiares (a excepción de las que permanecen internas con sus hijos e hijas menores de cuatro años). Sobre este aspecto, una de las

## GRAFICOS 4.3

### Honduras: Tasa anual de población privada de libertad 1994-1999 (por cada 100 mil habitantes).



mayores preocupaciones que expresan estas madres solteras es el estado de abandono afectivo y económico en el que se pueden encontrar sus hijos/hijas.

En general, la situación de las personas privadas de libertad está permanentemente amenazada por la violación de sus derechos humanos, lo que se evidencia en la tardanza en recibir la sentencia respectiva hasta el hacinamiento en que moran, la mala alimentación y la ausencia generalizada de programas de rehabilitación.

La sobrepoblación de los centros penitenciarios es uno de los problemas más evidentes del sistema de justicia del país. Un estudio del PNUD (2000a) mostraba que Honduras tenía en 1999 la sobrepoblación carcelaria más alta de Centroamérica, con un 206% de sobrepoblación. Con la construcción y ampliación de varios centros penales se logró disminuir significativamente la carencia, aunque sin poderla resolver por completo. En el año 2000 se aumentó la capacidad de atención y el nivel de sobrepoblación bajó a un 40%. Para el año 2001, con el cierre definitivo de la penitenciaría central de Tegucigalpa, el porcentaje de sobrepoblación subió al 63%.

El hacinamiento que provoca la sobrepoblación carcelaria incide en el incremento de las enfermedades infectocontagiosas, en la disminución de la eficiencia de la administración del sistema; y en el incremento de la violencia intracarcelaria (lo que aumenta el riesgo de daño a la integridad física y psicológica de los internos).

Una de las razones que contribuyen a la sobrepoblación carcelaria, sin perjuicio de las limitaciones presupuestarias para construir nuevos centros y ampliar los existentes, pasa por el hecho de que, frente a la creciente ola de delincuencia, muchos ciudadanos y autoridades han puesto el énfasis

en la privación de la libertad y en el endurecimiento de las penas. Según el PNUD (2000a), Honduras tenía en 1994 una tasa de 136 personas privadas de libertad por cada 100 mil habitantes y en 1999 se había elevado a 184 (véase el gráfico 3). Además, este énfasis en la prisión se había venido realizando sin un desarrollo paralelo de diseños que establecieran la aplicación de medidas para la ejecución de la pena que sean alternativas a la prisión.

Con el propósito de contribuir a solventar el problema de hacinamiento en los centros penales, en 1996 se creó la Ley del Reo sin Condena, en donde la defensa pública tiene una función primordial, pero que nunca logró coordinar adecuadamente con las otras instituciones involucradas: juzgado, fiscalía y policía. La Ley del Reo sin Condena prácticamente fracasó en su cometido por la falta de coordinación. Las expectativas se depositan ahora en el nuevo Código de Procedimientos Penales (2002), ya que se inspira en principios que persiguen la celeridad en los procesos -para reducir el número de reos sin condena que en estos momentos se aproxima al 90%- , así como la adopción de criterios que establezcan, cuando sea pertinente, la aplicación de medidas distintas a la prisión tradicional.

#### ***La composición por género dentro de los principales operadores de justicia***

En Honduras, la mayoría del personal que conforma el equipo de operadores de justicia son hombres, especialmente en el caso de la policía y de los jueces de paz. Sin embargo, las mujeres presentan logros significativos en importantes instancias del sistema. Así, ellas desempeñan la mayoría de magistraturas en la Corte Suprema de Justicia (53.5%), de oficiales de la defensa pública (58.5%) y de fiscales del Ministerio Público (55%). En los juzgados de letras, aunque prevalecen los hombres, la diferencia es de sólo un 5%, mientras que en las cortes de apelaciones hay un 22% más de hombres que mujeres (véase el cuadro 4.5).

#### ***Dificultades en la interacción de los operadores de justicia***

En general, los problemas de funcionamiento de estos operadores repercuten inevitablemente en el funcionamiento del sistema de justicia como conjunto, especialmente en lo que se refiere a la justicia penal. En tal sentido, puede observarse que no dejan de ser frecuentes los roces y problemas de coordinación entre los diferentes operadores del sistema. Los problemas más comunes que se presentan tienen que ver con la capacidad de sustentación de prueba que el Ministerio Público, con el concurso de la policía, presenta a los tribunales de justicia. Por otra parte, se señala la lentitud de los juzgados y de las cortes para resolver las causas procesales.

Estos problemas se han evidenciado aún más con el nuevo Código Procesal Penal, el cual, sin perjuicio

CUADRO 4.5

## Desglose por hombres y mujeres con los principales operadores de Justicia en Honduras

	Hombres	%	Mujeres	%	Total
<b>Poder Judicial</b>					
Magistrados Corte Suprema	7	47%	8	53%	15
Magistrados Cortes de apelaciones	22	61%	14	39%	36
Jueces de Letras	42	52.50%	38	47.50%	80
Jueces de Paz	246	74%	85	26%	331
Defensores Públicos	83	41.5	117	58.50%	200
<b>Ministerio Público</b>					
Fiscales titulares y auxiliares	168	45%	208	55%	376
Asistentes de fiscales	36	54.5	30	45.50%	66
<b>Policía</b>					
Policía preventiva	6547	94%	416	6%	6963
Policía de investigación criminal (DGIC)					
Agentes de investigación	346	83%	71	17%	417
Técnicos de investigación	50	78%	14	22%	64

Fuente: Elaboración propia con base en el Poder Judicial, Ministerio de Seguridad y Ministerio Público (actualizado hasta agosto de 2002)

cio de sus notables adelantos en materia procesal, y debido a su concepción de celeridad, requiere de una coordinación previa de los operadores del sistema de justicia y de una disposición de recursos para concretar los principios de un proceso acusatorio en lugar de uno inquisitivo (véase el cuadro 6). Si no se resuelven estos problemas que afectan el desempeño integrado de la policía, el Ministerio Público y el Poder Judicial, los avances formales en materia de justicia procesal corren riesgo de estancarse en su aplicación real.<sup>3</sup>

### El desafío: afianzar las reformas

Un sistema efectivo de justicia no es una condición suficiente pero sí necesaria para la consolidación democrática. El fortalecimiento de las instituciones encargadas de resolver los conflictos sociales es uno de los desafíos para la gobernabilidad democrática en Honduras. Este reto va ligado estrechamente con el de fortalecer valores en la ciudadanía, de manera que la justicia, más allá de su institucionalidad formal, se legitime esencialmente en los hábitos y comportamientos de la gente a fin de que, “la justicia como hábito”, sea una base sólida que facilite el funcionamiento adecuado del sistema.

La corrupción y la impunidad, así como sus efectos relacionados (la inseguridad jurídica y la inseguridad ciudadana), son problemas que debilitan las instituciones, desactivan sus mecanismos y valores de orientación y socavan las bases mismas de la confianza y la cohesión social. A la larga, tienden a consolidar el *status quo* y a legitimar las prácticas excluyentes en el acceso a las oportunidades. Una de las expresiones evidentes de la corrupción y la

impunidad se observa cuando la justicia opera de forma selectiva y se enfoca en cierto tipo de conflictos sociales, pero deja de perseguir delitos graves no convencionales como lo es el lavado de dólares, la quiebra fraudulenta de instituciones financieras, la malversación de fondos públicos, y los abusos de poder, entre otros.

Además, no puede dejar de desconocerse los daños que la corrupción produce en la subjetividad de la gente. Como señala un estudio reciente realizado en el país (Seligson, 2001), los grados de victimización por corrupción, es decir, el tipo y el nivel de frecuencia en que los ciudadanos han sido afectados directamente por un acto de corrupción, inciden en los grados de confianza interpersonal y en las instituciones, como también en los niveles de satisfacción y de preferencia de la gente por la democracia. De manera general, Seligson muestra la relación siguiente: cuanto más alto es el nivel de victimización por corrupción, menor es la confianza en las otras personas, en las instituciones y en la propia forma de gobierno.

Desde esta perspectiva, la urgencia de reducir los niveles de corrupción se presenta como un reto insoslayable. Sus consecuencias son lastres que detienen el desarrollo del país. Al respecto, el Cardenal Óscar Andrés Rodríguez ha sido enfático en el tema: “la corrupción retrasa el desarrollo humano sostenible y, junto con el crimen y el alto costo de vida, constituyen para los ciudadanos, un detonante capaz de producir sinergias negativas, en cualquier modelo de desarrollo”. Es importante que la ciudadanía hondureña asegure que se ponga en marcha plenamente la Estrategia Nacional Anticorrupción presentada ante el Congreso Nacional en julio de 2002, que contempla tres dimensio-

**Comparación de las diferencias principales entre el sistema acusatorio y el inquisitivo**

**SISTEMA ACUSATORIO REFORMADO**

(Nuevo Código Procesal Penal)

1. **La Acusación:** El Ministerio Público es el encargado de investigar y acusar, el juez solo juzga.
2. **Pasividad del Juez:** El juez solamente recibe las pruebas presentadas por las partes en un debate público y basándose en ellas decide.
3. **Igualdad de las Partes:** El sumario solo sirve como fundamento para celebrar un juicio oral, los principios constitucionales del debido proceso y de inocencia están presentes y la división de roles permite que el principio de igualdad sea efectivo.
4. **Oralidad:** Los actos procesales de pruebas son presentados de viva voz ante el juez para que sea él quien decida, por la percepción de sus sentidos y no de la lectura de documentos.
5. **Publicidad:** Los hechos se presentan ante el juez tratando de reconstruirlos por los medios probatorios ante las partes y el público, como contralores de sus funcionarios.
6. **Participación Directa del Instructor y los demás Sujetos del Proceso:** El Ministerio Público está a cargo de la investigación, pero cuando se conculcan derechos individuales/ garantías se requiere la autorización del juez, se ejerce un control jurisdiccional (juez) y se potencia la defensa, dándole intervención en todo lo que perjudica al REO.
7. **La Prisión Preventiva es la Excepción:** La prisión preventiva es un medio para asegurar la comparecencia del imputado al juicio, solo se decreta en los casos establecidos por la ley. La regla general es que el reo durante el juicio este bajo FIANZA.
8. **Tribunal Colegiado de única Instancia:** El juez de letras es garante de legalidad en la etapa preparatoria; conoce de la etapa intermedia y son los jueces sentenciadores los únicos que dictan sentencia en un juicio oral y público. El juez de ejecución, conoce todo lo relacionado con la pena.

**SISTEMA INQUISITIVO HONDUREÑO**

(Código Procesal Penal Vigente)

1. **Procesado de Oficio:** El juez al tener noticia de la Comisión de un delito instruye un sumario o investigación, hay concentración de funciones.
2. **El Juez Activo:** El juez hace las veces de policía, investigador, recibe las pruebas y acusa.
3. **Desigualdad de las Partes:** Al convertirse el juez en investigador, policía y defensor no cumple en esencia su función de juzgador, en deterioro de la defensa.
4. **Escritura:** Actualmente la investigación y medidas probatorias la constituyen actas escritas, que registran los hechos, se da la delegación no es ante el juez que se desarrollan los actos procesales.
5. **Secretividad:** La investigación es realizada por el ente instructores, sin conocimiento de las partes y sin oportunidad de defensa.
6. **Delegación de Funciones del Juez de Instrucción en personal Subalterno:** El juez delega de los secretarios y escribientes sin condiciones la recepción de medios de prueba y hasta la redacción de la sentencia.
7. **La prisión Preventiva es la Regla. Convierte la prisión preventiva es la Regla:** Convierte la prisión preventiva en una pena anticipada.
8. **Tribunal Unipersonal de Primera Instancia:** El juez de letras incluye, juzga y controla la ejecución penitenciaria.

Fuente: Foprیده, 2001:7.

nes de acción: reformas institucionales, reformas legales y la consolidación de la participación ciudadana. Estas dimensiones confluyen en cinco ejes estratégicos: modernización de la gestión pública, modernización del Congreso Nacional y fortalecimiento y transformación de los entes contralores del Estado, reforma del Poder Judicial y a la normativa legal vigente, transparencia en los gobiernos municipales y consolidación de la participación ciudadana.

En lo que concierne puntualmente al sistema de justicia, las reformas para reducir la corrupción, la impunidad y, en general, la ineficiencia deben hacer concurrir los requisitos de continuidad e integralidad. La continuidad se logra en la medida en que la voluntad política para las reformas y su aplicación trascienda un período de gobierno o al mantenimiento en el poder de un determinado partido político. La integralidad se alcanza si las medidas buscan revertir la actual desconexión que

prevalece entre los distintos operadores de justicia.

Los diferentes actores sociales precisan llegar a un acuerdo o consenso básico sobre la urgencia de mejorar el funcionamiento de entidades clave como el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía, el sistema penitenciario, los organismos contralores, el Tribunal Nacional de Elecciones y los sistemas de registro. La ineficiencia de estas instituciones disminuye la legitimidad de ejercicio de la institucionalidad democrática y puede, de no tomarse los correctivos necesarios, afectar la legitimidad de origen. Asimismo, un mal funcionamiento de la justicia contribuye al estancamiento del proceso de construcción de ciudadanía, en vista de que se van legitimando sistemas de privilegios al margen de la ley, basados en criterios clientelistas y patrimonialistas, los que niegan la esencia de la ciudadanía y su principio correlativo de igualdad ante la ley.

CUADRO 4.7

**Balance de algunos avances y rezagos del sistema de justicia en Honduras, durante los veinte años de democracia**

**Avances**

**1982- 1989**

- Pérdida de influencia de las fuerzas militares en los órganos judiciales
- Aprobación de la Ley de rehabilitación del delincuente
- Aplicación parcial de la Ley de la carrera judicial
- Aprobación de la Ley contra el Narcotráfico
- Creación de la Jurisdicción de familia
- Creación de la jurisdicción de lo contencioso administrativo
- Creación de la Inspectoría de Tribunales
- Creación de la escuela judicial
- Creación de la defensa pública

**1990- 1999**

- Aprobación de la Ley del reo sin condena
- Creación de la jurisdicción de la niñez y adolescencia (conforme a los principios de la doctrina de la protección integral)
- Creación del Ministerio Público
- Creación del Comisionado de los Derechos Humanos
- Construcción de nuevos centros penales, incluyendo la habilitación de la nueva Penitenciaría Nacional
- Construcción significativa de edificios judiciales en diversas localidades del país
- Aprobación de la Ley contra la violencia doméstica.
- Subordinación de la policía al poder civil mediante la aprobación de una Ley orgánica y la creación del Ministerio de Seguridad.

**2000-2002**

- Reforma constitucional para:
  - a) modificar la forma de elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y el tiempo de duración de su período; y
  - b) Creación de la sala de lo constitucional y del consejo de la judicatura (éste aún sin operar).
- Aprobación y puesta en marcha del código de procedimientos penales.
- Aprobación de la Ley contra el lavado de activos.

**Estancamiento y obstáculos**

- Persisten los problemas principales que impiden la independencia judicial (politización partidaria, falta de cumplimiento de la carrera judicial, falta de profesionalización suficiente del promedio de los funcionarios judiciales).
- Falta la aprobación de la Ley orgánica del poder judicial y de un nuevo código de procedimientos civiles.
- Continúa, pese a algunos avances, la falta de coordinación adecuada entre operadores como el Ministerio Público, la policía y el poder judicial.
  - Debilidades manifiestas en materia de justicia constitucional (Ej. falta de aprobación de la Ley de garantías Constitucionales).
- Politización y debilidad manifiesta en el funcionamiento de los entes contralores (se espera que el recientemente aprobado Tribunal de Cuentas pueda revertir esta situación).
  - Politización del Tribunal Nacional de Elecciones.
  - Deficientes sistemas de registro de la propiedad: inmueble, mercantil, e intelectual.
  - Débil conocimiento y aplicación de los tratados internacionales ratificados por Honduras.
  - Aunque se ha reducido, continúa la sobrepoblación carcelaria y la violación de los derechos fundamentales de los privados de libertad, y en general, inadecuadas condiciones de tratamiento en los centros penales.
  - Sin perjuicio de las medidas tomadas en los últimos años, aún falta profundizar la depuración de las fuerzas policiales.
  - Recurrencia de propuestas y adopción de medidas de excepción para intentar frenar la ola delictiva.
  - Altos niveles de mora judicial, e incertidumbre en la celebración de actos y contratos civiles y mercantiles.
  - Falta de desarrollo suficiente de mecanismos alternativos para la resolución pacífica de conflictos.
  - Incumplimiento en la asignación presupuestaria que la Constitución prevé para el Poder Judicial, e insuficiencia presupuestaria para los demás operadores del sistema de justicia (lo que influye en la cobertura y calidad del servicio).
    - Falta de consolidación de la institución del Comisionado de los Derechos Humanos.
    - Bajos niveles de confianza de la ciudadanía en los operadores del sistema de justicia.
    - Las facultades de derecho presentan debilidades en cumplir con la formación cognitiva y el reforzamiento ético de los futuros profesionales.
    - Salvando algunos casos de excepción, hay una falta de consistencia en el papel que el Colegio de Abogados de Honduras podría jugar en el apoyo a los procesos de reforma del sistema de justicia.

Fuente: Elaboración propia de PNUD, 2002.

En general, la convivencia social se ve afectada si no existe una justicia efectiva. La consolidación de prácticas arbitrarias y la apelación a la justicia por propia cuenta son recursos que suelen aparecer cuando fallan los mecanismos para solucionar pacíficamente los conflictos. Cuando la gente no confía en los tribunales para dirimir sus controversias, cuando no confía en la Policía como garante del orden público, cuando los registros públicos no son confiables, entonces la incertidumbre prevalece, las inversiones deseables se alejan, aumentan las posibilidades de la violencia social y la suma de esto, como consecuencia, repercute en los niveles de confianza e interacción ciudadana y en las posibilidades de trascender al inmediatismo de la crisis. Es entonces cuando los propios derechos y garantías ya alcanzados sufren mayores riesgos de regresión. De la desesperación, surge la aplicación de estados de excepción, que implican disminución de las libertades; la represión se privilegia como recurso para contener el desorden social y crecen los peligros de convertir a los estados democráticos de derecho en estados penales o en meros estados policiales.

Las consideraciones anteriores no deben ser subestimadas al abordar el caso de la justicia hondureña. No obstante, deben valorarse los avances institucionales hasta ahora logrados, entre los que se puede citar con especial importancia: la creación del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y del Ministerio Público, la separación de la policía de la tutela militar, la aplicación parcial de la carrera judicial, la creación de jurisdicciones especiales como la de lo contencioso-administrativo, la de familia y la de niñez y juventud, la creación de la escuela judicial, de la defensa pública y de la inspectoría de tribunales, la construcción y ampliación de edificios judiciales, la aprobación de la ley contra la violencia doméstica, las reformas constitucionales del poder judicial y la aprobación del nuevo Código de Procedimientos Penales (véase el recuadro 4.7).

Los logros anteriores permiten ahora divisar un nuevo horizonte de reformas que podrían favorecer, si se logran concretar, la consolidación de la democracia y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

## Notas

1 En relación con este tema, conviene señalar que en septiembre de 2001, por iniciativa del Foro de Fortalecimiento Democrático (FFD), los partidos políticos y diversos sectores de la sociedad civil firmaron el *Acuerdo nacional de transformación para el desarrollo humano en el siglo XXI*. En efecto, uno de los puntos del acuerdo se refiere al apoyo al proceso de reforma y modernización del sistema de justicia, en el que, entre otros puntos, se hace referencia a la necesidad de establecer una moderna y efectiva carrera judicial, la aplicación del Código de Procedimientos Penales y, en general, promover la transparencia y la eficiencia del sector judicial.

2 Es conveniente resaltar que, siguiendo el modelo de la Constitución Federal de Centroamérica, la Constitución de 1839 establecía que los Magistrados de la CSJ eran designados mediante elección popular, pero en la Constitución siguiente, la de 1904, ya se prescribe de manera permanente hasta nuestros días, que es el Congreso Nacional el encargado de elegirlos (Moncada, 2002).

3 A finales de octubre de 2002, y desde la puesta en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, se han celebrado 127 juicios orales de los que 98 dieron lugar a sentencias condenatorias, también 2,848 requerimientos fiscales han sido presentados en los tribunales, se han celebrado 2,115 audiencias iniciales y se han desarrollado 169 procedimientos abreviados; se han aplicado 2,422 criterios de oportunidad y se ha pagado a las víctimas un monto por indemnizaciones de Lps. 6,206,215 por la aplicación de figuras alternas (El Heraldo, 29/11/02).